

20761
3
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
COORDINACION DE POSGRADO

**"EL PATRONATO PARA LIBERADOS
Y LA PENA EN MEXICO"**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A :
MARIBEL LOZANO CORTES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A :

Augusto Sánchez Sandoval
Héctor Campos Padilla

Mis hermanas y padres

Mis maestros y amigas

INDICE

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I : HISTORIA DE LA PENA EN EUROPA

1.- Fase vindicativa	6
A) Privada	7
B) Pública	8
2.- Fase expiacionista o retribucionista	11
3.- Fase correccionalista	21
4.- Fase resocializante	25

CAPITULO II : LA PENA Y LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN EUROPA

1.- La asistencia postpenitenciaria	32
2.- La pena y la asistencia postpenitenciaria	35

CAPITULO III : HISTORIA DE LA PENA EN MEXICO

1.- La pena entre los aztecas	41
2.- La pena en la colonia	45

3.- Las constituciones, el derecho penal y la pena en el México independiente	54
A) Las constituciones	56
B) Los Códigos penales, el peligrosismo sin delito y pena	60
C) El sistema penal peligrosista en México postrevolucionario	69
4.- La ley penal violadora de los derechos humanos del procesado	77

CAPITULO IV : LA PENA Y LA POLITICA POSTPENITENCIARIA EN MEXICO

1.- Origen y desarrollo de la política postpenitenciaria en México	82
2.- De las funciones declaradas a las funciones reales del Patronato para Liberados	101

CONCLUSIONES	108
--------------	-----

ANEXOS	118
--------	-----

BIBLIOGRAFIA	125
--------------	-----

INTRODUCCION

La pena de prisión es la forma de sanción más utilizada desde los orígenes del capitalismo con sus fines correccionales y de resocialización. El proceso de modernización demandó hombres libres para el mercado y a la vez disciplinados para la producción, capaces de respetar el orden que el crecimiento económico requería y de servir de manera "útil" a la nueva sociedad. Las distintas instituciones sociales, entre ellas la cárcel, apoyan la reproducción de las relaciones sociales predominantes (capital trabajo) por lo que cambia el discurso de justificación de la pena, apegándose al discurso científico de la era moderna; que implica seguir los lineamientos de las ciencias que adquirieron tal categoría por la utilización del método experimental como son las ciencias naturales, incidiendo de manera más racional en la modificación de este medio para el fin primordial capitalista como es la ganancia; desarrollando y aplicando el conocimiento científico de lo social para la preservación del orden.

En la filosofía positivista, se habla así de readaptación y/o resocialización del delincuente -transformando su conducta mediante un "tratamiento" proporcionado por especialistas- haciendo de ellos hombres funcionales para el sistema social. La justificación de la pena se apoya en la necesidad de prevenir hechos nuevos del autor. Consiguientemente, el punto de partida del sistema no es el acto de desobediencia a una norma sino la asocialidad del autor, por lo que la culpabilidad no determina la medida de la pena. Ello en razón de que más que el pasado (hecho cometido) importa el futuro (pronóstico de conducta).

De tal suerte que nuestro moderno Estado benefactor ha sido considerado por algunos críticos como un Estado-terapéutico, condicionado por la filosofía positivista, reproduciendo ésta concepción en el sistema penitenciario que a su vez es visto como un hospital donde ingresan hombres enfermos listos para ser objeto de estudio de la ciencia, de las verdades demostrables, diagnósticando tras medir y observar que debido a ciertas patologías el sujeto debe ser sometido a un tratamiento, iniciándolo en la cárcel y que prosigue ya en libertad, donde le son proporcionadas consultas hasta detectarse en base a una serie de indicadores medibles que el liberado se "dará de alta" de la Institución, si no es así el tratamiento continúa hasta corregir la conducta anormal.

Por lo que, visto de ésta forma el sistema penal, con su política de readaptación, comprende dos etapas para lograr tal fin; una en donde trata al condenado tras las rejas y otra donde le ofrece apoyo para su reincorporación a la sociedad una vez en libertad. Esta última es la política postpenitenciaria.

Sólo a partir de una pretendida corrección o readaptación del delincuente es que se establece una política postpenitenciaria. Así, tanto la asistencia social penitenciaria como la postpenitenciaria son dos conceptos que se desenvuelven en el campo más vasto de la política de defensa social-preventivista. Ambos conceptos se justifican con esta política y legitiman de esta forma el orden de cosas existentes en una sociedad históricamente determinada.

Y bien, la política de asistencia a los liberados es una consecuencia directa de la pena de prisión, pues antes no se justificaba porque la pena no tenía como finalidad recuperar al delincuente. Sin embargo, aunque no se contemplaba dentro de la lógica del sistema penal, existían antes ya, asociaciones civiles y/o religiosas que asistían de manera caricativa a los condenados; no ya para recuperar al que infringió la norma, sino para buscar purificar el alma del sujeto buscando su salvación en el reino de los cielos y no en la tierra, ésto permitía que también los que habían proporcionado la ayuda la encontrarán pues se mostraban como seres bondadosos ante sus semejantes. Ésta bondad la asume después el Estado moderno que no busca ya la salvación y el perdón de los Dioses hacia el delincuente, sino apoyándose en la ciencia busca la modificación de su conducta, la corrección o la resocialización de ésta.

Así el estudio de la personalidad del delincuente, de la técnica del trabajo y la investigación social, dominan las labores del Patronato para liberados; ya se considera superada la etapa empírica de la caridad. El Estado siguiendo el principio de la defensa social y el estado peligroso se siente obligado a asumir en su discurso la prolongación de los medios defensivos y protectores, fuera del perímetro de los muros carcelarios, para lograr la reintegración del sujeto a la sociedad. Máxime cuando se ha dicho que la cárcel no readapta es necesario la búsqueda de nuevas justificaciones encaminadas a darle racionalidad al discurso resocializante.

Se pretende que el Patronato sea el vinculo entre la sociedad y el liberado teniendo como función declarada reincorporar al exreo a la sociedad para evitar,

de esta manera, la reincidencia que se considera es causada porque la cárcel no cumple su cometido; el sujeto al dejar el estado de reclusión se percató de su situación de expresidiario y la reacción social negativa que esto suscita. Por ello se plantea la necesidad de asistir al excondenado resaltando la labor del Patronato.

En México se sigue esta política penal: se establece la pena de prisión por excelencia, mediante un sistema progresivo-técnico -de carácter científico-, con la finalidad de lograr la readaptación del delincuente y se han creado Patronatos de asistencia social para los excondenados.

Esta es una política del viejo continente y ha sido asumida por nuestro país como lo han sido los otros tipos de penas que han precedido a ella. Y como ya vimos la función de las instituciones de asistencia social a liberados, sólo se justifica mediante la pena que le da existencia y no otra. Todo ello tiene una explicación social.

De esta forma, para analizar la labor del Patronato para Liberados y la pena en México, fue necesario hacer un análisis jurídico-histórico, que nos permitiera determinar cuáles han sido las condiciones sociales concretas que se articulan con los distintos tipos predominantes de penas, pasando por sus fases vindicativa, expiacionista, correccionalista y resocializante, dando respuesta, - como dice Emiro Sandoval- a tres preguntas, a saber: qué son, por qué y para qué se imponen. Cada pena se ha correspondido a las condiciones económicas, políticas y sociales predominantes de la época. De tal suerte que realizando un

análisis de la historia de la pena, se encuentra que se castigaba de acuerdo con los distintos conceptos que de la pena se formaban los pueblos, según fuera su situación concreta.

El análisis de la evolución de la pena a través de los tiempos, es un elemento importante para fundamentar la idea de que la pena junto con la política postpenitenciaria tienen una justificación histórica que les da existencia.

Para proceder al estudio de la política postpenitenciaria es necesario ubicarla dentro de la fase resocializante, en donde adquiere existencia analizando cual es su razón de ser y de acuerdo a ello vincularla con los diferentes tipos de pena, visualizando que cuando se plantea la recuperación del delincuente se hace como una responsabilidad estatal y no como un acto de caridad o beneficencia de los particulares.

Es importante ver cómo nuestro país, a partir del proceso de colonización, ha adoptado las penas utilizadas en el viejo continente, aun cuando nuestra realidad es otra, pero subsumida por la colonización europea. Se destaca en la investigación como los discursos justificadores han ido modificándose conforme ha sido necesario legitimar un nuevo orden social.

Finalmente se procedió a indagar el desarrollo de la política postpenitenciaria en México, reconociendo cómo ésta va asociada con la pena de prisión, la cual tiene como finalidad la resocialización del sentenciado, y que encontramos en la historia reciente de nuestro país.

CAPITULO I : HISTORIA DE LA PENA EN EUROPA

1.- Fase vindicativa

A) Privada

Los estudios etnológicos y sociológicos han demostrado que el hombre, en las primeras edades, no se regía por el principio de la razón sino que se dejaba llevar por reacciones dictadas por sentimientos. Su visión cósmica estaba deformada pues para él lo que parecía ser, era. No comprendiendo la verdadera naturaleza de los fenómenos que lo rodeaban, ligaba los efectos manifestados a causas misteriosas, sobrenaturales, que entretanto, podrían controlarse mediante la práctica de rituales o el ofrecimiento de sacrificios.

Se hace referencia, en especial, a las comunidades que subsistieron merced a modos de producción natural (caza, pesca y recolección esporádica de frutos silvestres). En ellas, su primaria organización económica se corresponde perfectamente con el carácter de sus reacciones.

De esta manera; **"En este período, como su nombre lo indica, el objetivo principal y quizás único de la reacción ante determinados comportamientos era la venganza (...) la venganza, ya innata, ya aprendida, es la primera respuesta del individuo que se siente ofendido. Seguramente ese fenómeno se halla relacionado en forma muy estrecha con el instinto de conservación".(1)**

(1) Sandoval, Emiro, Penología; Parte General, p.42.

"(...) la retaliación del perjudicado ha prevalecido como primer objetivo oficial de la reacción ante ciertas conductas , en aquellas agrupaciones humanas cuya complejidad social y cuyo desarrollo de sus instituciones no han requerido de especiales racionalizaciones o elaboraciones teóricas para justificarse y sobrevivir; les ha bastado para ello con acudir al sentimiento personal primario: devolver un mal a quien lo ha causado".(2) Por lo tanto, las sanciones penales no son reacciones institucionales ,ya que el titular de la acción sancionatoria era el propio particular ofendido.

En esta fase vindicativa se utilizaron diversas formas punitivas -como la muerte del sentenciado, someterlo a mutilaciones, tormentos, trabajos forzados o alimentación a "pan y agua"-, que recafan de manera exclusiva o directa sobre el cuerpo de quienes eran considerados responsables.

Fácil es comprender que las sucesivas muertes y mutilaciones, consecuencia de aquellas represalias, debilitaban a las tribus que se veían privadas de mano de obra indispensable para la realización de las funciones de mantenimiento de la colectividad o bien se veían limitadas de hombres capaces cuando eran atacadas por el enemigo del exterior.

Por ello era necesario controlar la venganza ilimitada, lo cual se va a tratar de lograr por medio de dos instituciones: el Talión y la Composición, lo que da lugar a la etapa pública de la fase vindicativa.

(2) Ibid.

B) Pública

Así pues, la fase vindicativa: "(...) predominó como función admitida y reconocida entre los mal llamados "pueblos primitivos". Y se mantuvo como tal durante muchos siglos (...) el derecho penal se desarrolla partiendo de la venganza privada y sólo gradualmente asume un carácter público. Aún después de constituirse la ciudad y de suceder a la antigua justicia, familiar y gentilicia, la jurisdicción de los magistrados ciudadanos, los delitos todavía se distinguen en público y privado".(3)

El Talión pasó a fijar la pena en el mismo grado e intensidad del daño, a través de la proporcionalidad reglamentada por la Ley del Talión. En Roma, "talis" significaba tal, esto es la reacción contra el daño debía ser tal a éste, o sea igual. La ley mosaica asentaba el mismo: "ojo por ojo diente por diente", se trataba, pues, de eliminar la venganza ilimitada. La "Composición" consistía en la obligación de compensar el daño con un bien de determinado valor al perjudicado o a su grupo, quedando así retribuido el daño y satisfecha la venganza, con la cual se protegía al agresor y a los miembros de su comunidad familiar o tribal de la vindicta del ofendido y sus parientes.

En la Alta Edad Media donde, retomando a Rusche y Kirchheimer (4) , se incorporan las penas pecuniarias y "penances" (pena pecuniaria debida al injuriado impuesta por una autoridad distinta de la judicial) fueron los métodos

(3) *Ibid.*, p.42.

(4) Rusche, Georg y Kirchheimer, Pena y estructura social, pp. 7-9.

de sanción preferidos durante este período. Igual que en la etapa primitiva; no existía un sistema penal estatal. La "Contienda" (venganza particular admitida por las leyes medievales) y la "Penance" era un derecho que regulaba relaciones entre iguales en status y riqueza. El mismo presuponia la existencia de tierras suficientes como para cumplir con los requerimientos de un aumento constante de la población sin afectar su nivel de vida, aún de las clases bajas de la Europa Oeste y Central.

La colonización de la Europa Oriental por los germanos provocó una demanda constante de fuerza de trabajo, lo que originó que la población rural de otras regiones escaparon del dominio de los señores feudales; esto permitió a los siervos de la gleba obtener su libertad. Esto ocasionó que los señores feudales dieran un tratamiento más considerado a sus siervos en un sistema en que predominaban relaciones de carácter tradicional, mismas que tenían como función prevenir tensiones sociales.

El Derecho Penal tuvo un papel secundario destinado a la preservación de la jerarquía social. Bastaba la tradición, el reconocimiento religioso del orden de cosas establecido, para una protección efectiva del orden existente. El énfasis principal del derecho penal residía entonces en el mantenimiento del orden público entre iguales en status y riqueza. Pero si alguien cometía un delito en contra de la moralidad aceptada, la religión o injuriaba gravemente o mataba a su vecino - la violación del derecho de propiedad no tenía mucha importancia en una sociedad agraria de este tipo - , una asamblea de hombres libres se reunía para efectuar un juicio en el que se obligaba al culpable al pago de la

"penance", de modo que la venganza de la parte injuriada no derivara en una contienda de sangre y en anarquía. Así, el principal elemento disuasivo del delito resultaba del miedo a la venganza privada o pública de la parte injuriada, ya que el delito era considerado como un acto de guerra. Ante la ausencia de un poder fuerte y centralizado, la paz pública podía ser puesta en peligro por una pequeña querrela entre vecinos en tanto la misma involucraba automáticamente a sus parientes y siervos.

La preservación de la paz constituía la preocupación central del derecho penal, que, como resultado de los métodos de arbitraje privado, era ejecutado casi exclusivamente mediante la imposición de penas pecuniarias.

La penance era graduada según el status social del delincuente y el de la parte ofendida, si el delincuente era de la clase baja y no tenía para pagar las penas pecuniarias éstas se sustituían por las penas de tipo corporal.(5)

Rusche y Kirchhermer, afirman que tres son los factores más importantes que convergen para eliminar el carácter privado del derecho penal en la alta Edad Media y transformarlo en un instrumento de dominación social, son:

1) El incremento de las funciones disciplinarias de los señores feudales en relación con aquellos que se encontraban en estado de sujeción económica. Debe tenerse en cuenta que el único límite frente al poder disciplinario de los señores era el reclamo jurisdiccional del caso por otros de sus pares.

(5) Ibid.

2) La lucha de las autoridades centrales por incrementar su influencia extendiendo sus derechos jurisdiccionales.

3) Los intereses de tipo fiscal; la administración de la justicia criminal, lejos de representar una carga, significaba una fuente considerable de ingresos. El pago a quienes administraban la ley, u otorgaban a otros los poderes para hacerlo, provenía de las costas impuestas a quienes se encontraban bajo proceso, que se satisfacían en forma de confiscaciones o penas pecuniarias impuestas de manera conjunta o sustitutiva a la Penance debida a la parte injuriada. El intento de obtener ingresos de los fondos de la administración de la justicia criminal, constituyó uno de los principales factores para transformar el derecho penal, de un mero sistema de arbitraje entre intereses privados, en una parte fundamental del derecho público.(6)

2.- Fase expiacionista o retribucionista

Esta fase la podemos ubicar a partir del siglo XV que es cuando se inicia lo que Marx ha llamado la "acumulación originaria de capital", que es el proceso histórico de escisión entre productor y medios de producción y es "originaria" porque configura la prehistoria del capital y del modo de producción correspondiente al mismo. La estructura económica de la sociedad capitalista surgió de la estructura económica de la sociedad feudal. Y es así que se fueron

(6) Ibid., pp. 9-10.

consolidando los Estados- Nación y viene también la expansión colonialista hacia América, África y otros territorios.

La escisión entre productores y medios de producción originó una gran masa de desposeídos: labradores que fueron despojados de la tierra: **"Y así, de un modo o de otro, tienen que abandonar la tierra aquellos pobres desgraciados: hombres, mujeres, maridos y esposos, huérfanos, viudas, padres de familia ricos en hijos pero no en bienes, porque la agricultura necesita muchas manos (...) Y cuando, andando de aquí para allá, han gastado rápidamente todo lo que tienen, ¿ qué más les queda sino robar, y ser ahorcados, cual conviene, o ir mendigando por esos mundos de Dios".(7)**

Rusche y Kirchheimer afirman que durante el Siglo XV las condiciones de vida de las clases inferiores comenzaron a tornarse menos favorables: la población urbana se incrementó con gran rapidez, esto originó que existiera también un aumento de los individuos oprimidos, sin trabajo y privados de propiedad. Ello se debió sobre todo al agotamiento de la productividad de la tierra, ya que con el incremento de la población las nuevas tierras comenzaron a ser trabajadas en forma ininterrumpida.

(7) Karl Marx, El Capital, tomo II, p.183, en Melossi Dario, Pavarini Massimo, Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario, siglo XVI-XIX, p.30-31.

Al mismo tiempo, parte de la Alemania Occidental fue transformada en praderas y vastas extensiones de su parte oriental fueron dedicadas al cultivo de grano, que era exportado hacia el occidente, pues la agricultura en esta región no pudo satisfacer ya las crecientes necesidades de la población urbana. (8)

Y así, continúa Rusche y Kirchheimer, a causa de la imposibilidad de la venta local de los productos, la tierra poseía originalmente en la parte oriental un escaso valor, pero ahora con los mercados asegurados el cultivo de la tierra comenzó a convertirse en una actividad de tipo rentable, valorizándose al tiempo que se cerraba su acceso a los nuevos pobladores.

La población de las llanuras se incrementó velozmente, los espacios fueron ocupados con el gradual aumento de la mano de obra de reserva, lo que permitió a los poseedores de tierra disminuir las condiciones de vida de los campesinos dependientes. A comienzos del Siglo XVI, la opresión de los campesinos por los terratenientes alcanzó situaciones extremas en el oeste y particularmente en el sudoeste, también de esta forma se mostraron en Inglaterra como consecuencia de la política de cercamiento de los campos que comenzó en el Siglo XV.

La transformación de las tierras agrícolas en tierras de praderas y el surgimiento de sistemas capitalistas de pastoreo, produjeron la pauperización de grandes extensiones de territorio, lo cual resultó coincidente con un incremento

(8) Rusche, G., Kirchheimer, op.cit., p.10.

general de la población en Inglaterra; los incrementos en la producción no lograban satisfacer el crecimiento demográfico. Aún en el caso de las grandes ciudades, su reducida dimensión y el número de habitantes no permitían una inmigración masiva de artesanos y comerciantes y a los extranjeros se les cerraban las puertas de las ciudades y se encontraban forzados a permanecer fuera de los límites de la ciudad, los extranjeros se convirtieron en delincuentes, vagabundos y mendigos constituyendo de este modo las bandas de asaltantes.

(9)

Marx, dicen Melossi y Pavarini, describe claramente la manera cómo, en un primer momento, el poder del Estado reaccionó ante este fenómeno social: "(...) ese proletariado libre como el agua, no podía ser absorbido por la naciente manufactura con la misma rapidez con que eran puestos en el mundo (...) Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por la inclinación, pero en los más de los casos forzados por las circunstancias. De ahí que afines del Siglo XV y durante todo el Siglo XVI proliferaran en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia".(10)

Así, la transición al capitalismo entre los Siglos XIV y XV, condujeron a la creación de un derecho penal orientado directamente contra las clases bajas. El constante incremento de los delitos entre los grupos proletarios, obligó a las clases dominantes a buscar nuevos métodos que hicieran más efectiva la administración de la justicia criminal. El sistema penal con su régimen dual de

(9) Ibid., pp. 11-12.

(10) Karl Marx, Op.Cit., en Melossi, D. y Pavarini, Op.Cit., p.32.

penas corporales y pecuniarias, permanece inalterado a no ser por el hecho de que la elección de uno u otro de los regímenes se realizaba teniendo en cuenta la clase social del condenado. En general, cuando se trataba de daños a la propiedad cometidos por miembros de la clase alta, la aplicación del derecho no era tan severa. La ley se dirigía francamente contra las clases inferiores. La creación de un derecho eficaz para combatir los delitos contra la propiedad constituía una de las preocupaciones centrales de la ascendente burguesía urbana.(11)

Por otra parte, la manufactura absorbe cada vez más fuerza de trabajo procedente del campo. Era una preocupación constante la de cómo ocupar a todos los vagabundos: **"Un estatuto de 1530 establece el registro de los vagabundos, introduciendo una primera distinción entre aquellos que estaban inhabilitados para trabajar a quienes se les autorizaba mendigar, y los otros, que no podían recibir ningún tipo de limosna, bajo pena de ser azotados hasta sangrar"**(12). Se trató también de crear instituciones para recoger allí a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y los autores de delitos menores. La finalidad de estas instituciones era la reforma de los internados por medio del trabajo y de la disciplina. Así, para quienes ejercían el dominio económico y político acudieron, entre otros muchos medios, al sistema de usufructuar el trabajo de los sentenciados a los cuales eran conmutadas sanciones capitales o de tormentos por prestación forzosa de servicios en determinadas instituciones: **"Cuando, como un resultado de la evolución de la agricultura y de la industria,**

(11) Rusche, G. y Kirchheimer, Op.Cit., pp. 15-16.

(12) Ibid.

la labor tuvo un valor, los ofensores fueron preservados y hechos siervos o esclavos, y puestos a trabajar, a cultivar el suelo, a remar en galeras, etc." (13)

Esta clase de sanciones se hizo común en los países del mundo entonces "civilizado" de Europa, y había, pues, que elaborar un discurso que las legitimase -dice Emiro Sandoval-, para ello nada mejor que acudir a conceptos del cristianismo que para aquellas fechas dominaba totalmente la vida del hemisferio occidental; ello no sólo significaba la garantía de que el argumento de justificación punitiva sería rápida y fácilmente implantado, sino que además implicaba el respaldo de la institución religiosa.(14)

De esta manera:"La evolución de la humanidad condujo, entre otras cosas, a la formación y consolidación de organizaciones religiosas que prácticamente desde sus orígenes asumieron la función de legitimar la modalidad de poder político que se ejercía en su respectivo territorio, a través de la tesis de la "delegación divina" (...) De la teoría de la delegación divina se deriva que la pena es, esencialmente, venganza. No venganza privada, sino pública; no venganza inspirada por el odio ... sino venganza cristiana".(15)

(13) Parmelee, Mauricio, Criminología, p.352, en Emiro Sandoval, Op.Cit., p. 49.

(14) Sandoval, Huertas E., Op.Cit., p. 48.

(15) Costa, Fausto, El delito y la pena en la historia de la filosofía, p.V, en Sandoval Huertas, E., Op.Cit., p.49.

Así, al igual que en la fase vindicativa, la religión seguía jugando un papel importante para legitimar las sanciones; la única diferencia es que la titularidad de la acción punitiva ya no radicaba en el particular ofendido sino que se había desplazado al representante de la divinidad.

El concepto de expiación fue introducido en el medioevo por el cristianismo, que junto a la finalidad vindicativa comenzó a planear la hipótesis de que el autor de una conducta punible se redime a través de la sanción que recibe "(...) sólo con el cristianismo asume la expiación un significado preciso de experiencia espiritual. Lo que vale en la pena es el dolor que redime. Para ese fin son buenos todos los medios exteriores, siempre que sirvan para despertar al pecador de su sueño tenebroso y para abrirle los ojos a la luz y hacerlo ver de nuevo".(16)

Pero no se trataba ya de obtener la reconciliación del sentenciado con Dios, ahora se trataba de reconciliarse con la colectividad y ello lo lograba por medio del trabajo para la comunidad. Esta noción recibe el nombre de retribución y predominó hasta finales del Siglo XVIII y comienzos del XIX.

En esta fase expiacionista o retribucionista el titular de la potestad punitiva ya no era como antes el particular ofendido, sino la institución religiosa si era un acto entendido como "pecado", o por la organización política si la actividad en cuestión era considerada delictiva. En una se pretendía la expiación y en otra la retribución según fuera el caso, aunque frecuentemente trabajaban

(16) Ibid.

en forma unida. De lo que se trataba era de que el sentenciado fuera el interesado en que se le aplicara la pena, pues por medio de la sanción se reconciliaría con la divinidad o con la colectividad y de esta manera el sentenciado podría gozar espiritualmente. Así, el condenado aparece como beneficiario de la sanción penal. Este era el discurso de la clase dominante para poder legitimar o bien justificar la creación de instituciones, para que los sentenciados compensaran el perjuicio que habían causado por medio del trabajo, el cual en última instancia beneficiaba a las clases poderosas.

Las instituciones que se crearon para usufructuar el trabajo de los sentenciados y así supuestamente compensar el daño causado, cronológicamente fueron las siguientes:

- Las Galeras: **"La 'galera' era una nave movida a remo; a tal función fueron sometidos los sentenciados y otros individuos cuya principal característica común era que constituían un grave problema para las autoridades políticas y el orden económico establecido".(17)**

"Con este sistema, se cumplieron principalmente dos funciones: A) asegurar, mediante acciones militares por vía marítima, la conquista y sometimiento de territorios más o menos distantes de la metrópoli, B) agilizar la remisión de metales preciosos y otras riquezas desde las colonias y el envío de mercancías a esos lugares, creándose así una relación de dominación económica".(18)

(17) Sandoval, Huertas E., Op.Cit., p.52.

(18) Ibid., p.53.

Este sistema proporciona grandes beneficios no sólo a las autoridades oficiales sino a particulares, a los que se les brinda mano de obra totalmente gratuita para realizar trabajos que hombres libres no estaban dispuestos hacer por lo pesado y agotador de éste. Este sistema va perdiendo fuerza a medida que se descubren nuevas formas de propulsión marítima diferentes a las del esfuerzo humano, además había ya un exceso de sentenciados trabajando en las galeras y es así que se les comienza a conmutar su pena por la prestación forzosa de servicios, surgiendo, de esta manera, "Los Presidios".

- Los Presidios: Son instituciones creadas para usufructuar el trabajo de los sentenciados, existieron varios tipos de presidios:

- Presidios-artesanales: los sentenciados manejaban manualmente las bombas de extracción de agua existentes en los diques de los lugares donde se construían las galeras.

- Presidios-militares: en ellos los condenados fueron obligados a laborar, especialmente, en la fortificación de los establecimientos castrenses.

- Presidios de obras públicas: los sentenciados eran forzados a trabajar en obras públicas, construyendo carreteras, puentes, puertos, etc.

- Las Colonias: También el trabajo de los sentenciados fue aprovechado para la colonización de territorios lejanos tratando de convertirlos en zonas habitables y explotables, esto forma parte del proceso expansionista, surge así la pena de :

- La Deportación: el condenado era enviado a un lugar lejano y realizar allí trabajos forzados gratuitamente para el Estado, que había impuesto la pena; se trataba de que el trabajo de los deportados fuera aprovechado para la colonización de territorios de difícil acceso, convirtiendo éstos en zonas habitables y explotables, recuérdese que es la fase expansionista por parte de los países poderosos.

Finalmente tenemos los establecimientos correccionales y pareciera ser que con ello se abandonaba la idea retribucionista y en su lugar se quedaba la de "corregir", pero en realidad se siguió explotando el trabajo del sentenciado como veremos.

- Los Establecimientos correccionales: la finalidad de esta pena no era la de 'corregir' al condenado como su nombre lo puede indicar, sino la de la explotación de su fuerza de trabajo. Estos establecimientos no eran administrados por el Estado, en su lugar estaban los particulares que hacían de ellos un negocio personal obteniendo grandes ganancias de los productos elaborados por los reclusos; la clase beneficiaria era la burguesía naciente que ponía a los pobres a realizar trabajos que requería el nuevo mercado. Esto estaba legitimado jurídicamente por el 'derecho de encarcelaje'.

3.- Fase correccionalista

La casa de corrección, destinada a alojar a los delincuentes o sencillamente a los vagos, se estableció en Londres a mediados del siglo XVI. En el continente su aparición fue un poco más tardía pero su utilización se desarrolló rápidamente a partir del siglo XVII.

Podemos imaginar cuán precarias habrán sido las condiciones de vida de los encarcelados en esas prisiones. Se cuenta que en algunas de ellas los malos tratos eran la regla común y que los criminales recibían castigos físicos frecuentes, por azote, además de ser puestos en cadenas. La alimentación era escasa y las instalaciones sórdidas. Las penas empeoraban a los encarcelados y principalmente a las prostitutas y mendigos, que se mezclaban con los criminales.

Sólo en la última parte del Siglo XVIII se sintió la necesidad de reforma de prisiones, a pesar de que sus males ya habían sido denunciados por Geoffrey Mynshal en 1618, con la publicación del libro "Certain Characters an Essay of Prison and Prisoners", escrito en la cárcel donde fue encerrado el autor por motivo de deudas. Se dio entre tanto a John Howard el mérito de despertar la opinión pública en Inglaterra sobre el grave problema del estado de las prisiones y de los males que de ellas provenían. Después de visitar personalmente casi todas las cárceles inglesas, Howard escribió el famoso libro "State of Prisons in England", publicado en 1777, y llevó al Congreso un proyecto de reforma que

fue el punto de partida del movimiento humanizante de las prisiones y de las condiciones de vida de los encarcelados.

La obra de John Howard tuvo decididos continuadores entre los cuales no podemos omitir el nombre de Mrs. Elizabeth Fry, que se extendieron a Francia y a la América del Norte, pues en esta última nación se divulgaban en breve tiempo las nuevas ideas dando origen a críticas del sistema penitenciario conocido como pensilvánico o filadélfico, que preconizaba el aislamiento individual continuo.

De esta manera, "... la tesis más común (sobre el origen de la prisión) consiste en afirmar que la filosofía humanista del liberalismo clásico, a través de sus diversas manifestaciones políticas o religiosas, determinó que se abandonaran las crueles sanciones penales que hasta entonces se utilizaban, y que en su reemplazo se erigiese la prisión; e incluso se mencionan reiteradamente determinados autores como artífices de esa transformación".(19)

Sin embargo, esta tesis tradicional no toma en cuenta la realidad social material de aquel entonces; no es que algunos hombres bondadosos, como argumenta esta versión tradicional, hayan pensado en cambios en las penas, sino que la realidad concreta de finales del siglo XVIII demandaba que la privación de la libertad se erigiese oficialmente como la más frecuente e importante forma de sanción penal.

(19) Ibid., p.70.

Como afirma Michel Foucault: "La forma-prisión preexiste a su utilización sistemática en las leyes penales. Se ha constituido en el exterior del aparato judicial, cuando se elaboraron, a través de todo el cuerpo social, los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza. La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia. Hay, en el viraje decisivo de los Siglos XVIII y XIX, el paso a una penalidad de detención, es cierto; y ello era algo nuevo. Pero se trataba de hecho de la apertura de la penalidad a unos mecanismos de coerción elaborados ya en otra parte".(20)

De esta manera, para Foucault, la prisión se convierte en la sanción penal oficial de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, por cuanto en ese momento histórico se hizo necesario para la burguesía -que comenzaba a detentar el poder político- la pena de privación de la libertad. Le permitía poner en práctica los procedimientos de control político-disciplinario que la misma burguesía ya había impuesto en otros ámbitos de la vida social, tales como la escuela, la fábrica y el cuartel.

(20) Foucault, Michel, Vigilar y castigar, p.233.

Para Massimo Pavarini, la cárcel surge cuando, con el modo de producción capitalista, el tiempo adquiere un valor de cambio; la libertad adquiere un valor económico; cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un "quantum" de libertad, es decir, de un "quantum" de trabajo asalariado. Y desde este preciso momento la pena privativa de la libertad, o sea la cárcel, se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías.(21)

También para Pavarini como para Foucault, la pena carcelaria se impuso porque al encerrar a una persona se tenía la ocasión más propicia para ejercitar sobre ella un poder disciplinar, o sea aquella práctica pedagógica continua de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo, se trata ahora: "... precisamente gracias al modelo penitenciario, a una política que tiende a reintegrar, a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior, pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación de proletariado".(22)

Existieron diferentes modalidades de prisiones como el régimen filadélfico o pensilvánico, el régimen auburniano y el panóptico; el primero de éstos se caracterizaba por: aislamiento o segregación celular permanente, educación

(21) Pavarini Massimo, Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, pp. 36-37.

(22) Ibid., p.37.

religiosa y silencio absoluto, el segundo: aislamiento celular nocturno, trabajo en común, disciplina severísima y silencio absoluto, y el último que era un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta.

4.- Fase resocializante

Con el advenimiento del imperialismo el valor de la fuerza de trabajo adquirió nuevamente importancia. La inmensa expansión industrial la absorbía y el encarcelamiento sin sentido de los individuos delincuentes se consideró desaconsejable, sosteniendo que la vida y la libertad debían ser estimadas como un bien más valioso, en concordancia con los cambios ocurridos en el moderno proceso industrial de producción y acortar la vida de un ciudadano sin existir una causa estrictamente justificada o prolongar su encarcelamiento sin un motivo irrefutable, podía llegar a constituir un daño para el conjunto de la sociedad -en un momento en que cada persona era apreciada por lo menos desde el punto de vista moral, como factor responsable de la producción. (23)

(23) Rusche, Georg y Otto, Kirchheimer, Op.Cit., p.167.

Fue entonces que se pensó que sería una buena inversión la rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad que lo demandaba como un ser "útil" y "productivo". Esto encontró su máxima expresión en la ideología positivista de la segunda mitad del siglo XIX. Los reformadores de la pena alentados por los logros de las ciencias naturales, creían que el hombre era capaz de influir en el desarrollo humano de la misma manera que dominaba la naturaleza, y que el delito podía ser combatido por medio de una adecuada política social.

Y así, el argumento resocializador se impondrá como discurso de legitimación de la sanción penal aproximadamente desde las tres últimas décadas del siglo XIX, cuando los estudios sobre fenómenos sociales (entre éstos el delito y las reacciones institucionales ante él) comienzan a adoptar los principios positivistas de las ciencias naturales, pues sus autores pretenden que el examen de los hechos culturales posea igualmente un carácter "científico". **De esta forma, "con el influjo de las ciencias del hombre a principios de este siglo, surgió el modelo clínico; el objetivo era terapéutico; el sistema penitenciario debería ser una suerte de hospital que tendría la función de curar al delincuente mediante un tratamiento adecuado".(24)** Así, la diferencia significativa en los principios teóricos entre la fase correccionalista y la resocializante es el proceso de cientifización, con el término médico de tratamiento.

(24) Vid. Sandoval Huetes, Emilio, Op.Cit., p.99

Por otra parte, esto va acompañado de lo que afirman Rusche y Kirchheimer; tanto el principio de proporcionalidad de las penas como los refinados métodos del proceso penal, constituyen un producto de la revolución burguesa. La independencia del poder judicial y la racionalización del derecho penal constituyeron excelentes armas en la lucha contra los residuos del feudalismo y la burocracia absolutista. El fin del siglo XIX clausura la etapa de antagonismos entre los últimos vestigios del feudalismo y la burocracia - heredada del absolutismo-, por una parte, y la burguesía por la otra. Desde el momento en que esta última clase consolidó su poder sobre el gobierno y la administración, se hizo cada vez menos necesario continuar con el proceso de formalización del derecho penal, entendido como garantía del poder político y económico burgués. El significado de la independencia del poder judicial también se transformó. El liberalismo predominante entre los jueces durante la primera mitad del siglo XIX, cedió el paso a una actitud estrictamente conservadora, luego de la reconciliación burguesa con la aristocracia agraria; así la independencia del poder judicial se convirtió en una ideología para hacer frente a las clases inferiores. Y así la protección del individuo, durante el proceso penal, que anteriormente constituía una cuestión política de primer orden, se convirtió en una mera técnica legal.(25)

"Estos cambios en la correlación de fuerzas políticas coincide con el desarrollo de un enfoque sociológico del derecho penal. Las estadísticas de las relaciones entre la tasa de criminalidad y las fluctuaciones económicas, hicieron evidente la concepción del delito como un fenómeno social. Además la cuestión

(25) Vid. Rusche, Georg y Otto, Kirchheimer, Op.Cit., pp.169,171.

de los métodos punitivos dejó de ser considerada como el problema de mantener la justa proporcionalidad entre el delito y la pena, para ser examinada desde el punto de vista de la reeducación y de la oportunidad y eficacia de estos métodos".(26)

Tenemos, también, grandes cambios en las condiciones materiales que dieron origen a este tipo de sanción penal; el modelo capitalista entra en crisis desde finales del siglo XIX hasta comienzos del XX, así como sus manifestaciones en el ámbito ideológico. El capitalismo que en su versión original propugnaba por la no intervención del Estado en la economía, con la esperanza de que las relaciones sociales se autorregulasen mediante "mecanismos naturales" y donde predominara la idea de "dejar hacer, dejar pasar" del liberalismo clásico, trae como consecuencia el libertinaje económico tanto como para los trabajadores, como para los empresarios, y se ve envuelto en graves crisis económicas que parecían que avecinaban el fin del capitalismo. Sin embargo se buscaron soluciones y se optó porque el Estado abandonara su papel de simple expectador y pasara a intervenir en la economía y en la vida social como mediador de los conflictos sociales.

Esto trae aparejado cambios también en las teorías que legitimaban el orden establecido, donde encontramos las sanciones penales: "(...) Se planteaba una redefinición a nivel ideológico porque había que neutralizar la crítica que podría surgir de su propio modelo teórico. Había que racionalizar las desigualdades y reformular el concepto de libertad (...) Como se consideraba

(26) Ibid., p.171.

que el hombre podía influir en el hombre al igual que lo hacía en la naturaleza, se proclamaría que el hombre podía cambiar las actitudes de sus semejantes cuando se rebelasen contra el orden social, llegando incluso a poder aislarlo indefinidamente si era 'peligroso' ".(27)

Fue así, en esta atmósfera social, económica y política, donde surgieron las formulaciones teóricas modernas sobre la reforma carcelaria. En ellas se planteó la insistencia en el tratamiento del delito como un problema médico-sicológico, de lo cual se derivaran dos alternativas: 1) "curar" al recluso si resultaba posible hacerlo 2) "aislarlo" si era considerado irrecuperable.

Se definía el delito como un producto, por una parte, de la sociedad en la que el criminal está inmerso y, por la otra, de la propia personalidad del criminal, personalidad parcialmente hereditaria y parcialmente desarrollada de la interacción social. En consecuencia, el tratamiento del delincuente no concernía tanto al delito en sí, sino como a su consideración como elemento indicador de la personalidad del delincuente.

Los delincuentes deberían ser reeducados con el mayor de los cuidados. Una actitud de este tipo representaba la combinación de la responsabilidad social en el fenómeno criminal, con el intento de restituir la mayor cantidad posible de fuerza productiva al seno de la sociedad. Y de esta manera, como ya lo mencionábamos, la rehabilitación del condenado era considerada de este modo como una buena inversión, pues: "si, a fin de cuentas, el trabajo de la

(27) Sandoval Huertas, Emiro, Op.Cit., p.101.

prisión tiene un efecto económico, es el de producir unos individuos mecanizados según las normas generales de una sociedad industrial".(28)

Además, con el aumento de la intervención del Estado en la esfera individual, se hace cada vez más necesario disponer de organismos que controlen el cumplimiento de las normas que regulan dicha intromisión. Era una cuestión especialmente importante en la prisión, donde inclusive los detalles más íntimos de la vida del individuo se encuentran bajo la estricta vigilancia de las autoridades."La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda".(29)

Bajo este enfoque observamos lo que afirma Foucault que, como correlato de la justicia penal, tenemos sin duda al infractor, pero el correlato del aparato penitenciario es otro; es el delincuente, unidad biográfica, núcleo de "peligrosidad", representante de un tipo de anomalía. Está implicada en el delito la voluntad del sujeto que incide en la necesidad de conocer no sólo los aspectos del hecho delictuoso, sino también quien lo cometió. Se pretende así estudiar el alma del delincuente.(30)

(28) Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar; nacimiento de la prisión*, p. 245.

(29) *Ibid.*, p.252.

(30) *Vid.*, *Ibid.*, pp.258, 25 y 24.

Y esto es así porque lo negativo radica en el individuo y por tanto el "tratamiento" busca dirigirse hacia él, no se busca combatir las circunstancias sociales que originan el delito, el hecho es incorporar al hombre, ya disciplinado en la prisión, a la sociedad, por lo que: **"tratamiento y resocialización, presuponen un papel pasivo por parte del detenido y otro activo por parte de las instituciones (...) que definía (la criminología positivista) al condenado como individuo anormal o inferior que debía ser (re) adaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como buena y al condenado como malo".(31)**

Lograr la disciplina del sujeto es el objetivo fundamental de la pena resocializadora; para ello se rodea de un equipo especializado que busca transformar la conducta del condenado para volverlo un ser "útil" a la sociedad.

Esta medida tiene también como objetivo el control de las actividades del exrecluso. La concepción racional del exrecluso como un individuo demasiado débil para superar por sí solo las vicisitudes de una sociedad competitiva, conduce a la conclusión de que aquél debe recibir toda la asistencia posible durante el proceso de reinserción social.(32)

(31) Baratta, Alessandro, "Resocialización o control", p.76.

(32) Rusche, George y Otto, Kirchheimer, Op.Cit., p.191.

CAPITULO II : LA PENA Y LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA EN EUROPA

1.- La asistencia postpenitenciaria

Mucho se ha estudiado sobre si la reclusión es la medida más efectiva para proteger a la sociedad de aquellos individuos que amenazan contra la seguridad y el orden social, y simultáneamente sobre si es la medida más efectiva para garantizar la reincorporación de dichos individuos a la sociedad.

El tratamiento penitenciario responde al segundo aspecto y se propone como objetivo general cambiar las actitudes delictivas de los individuos reclusos a través de programas de formación integral que los capaciten para reincorporarse a la vida social normal. Dicho tratamiento supone una progresividad que comprende dos etapas: la etapa de la reclusión, y la etapa inmediata a la libertad. Ambas fases son producto de un sistema penitenciario, aunque para algunos autores la asistencia posliberacional, salvo casos de que el sentenciado que queda en libertad, en razón de habersele concedido alguna reducción de su pena le es impuesta la obligación de aceptar la asistencia postcarcelaria, ésta constituye un elemento del supuesto "tratamiento penitenciario... pero cuando, como suele suceder, el liberado no tiene dicha obligación, la referida asistencia no es propiamente elemento de aquel 'tratamiento', sino actividad separada de él, lo que no obsta para que se le llegue a concebir como su continuación".(33) Se piensa que en el período

(33) Gibbens, T.C.N., "Integración de los métodos de tratamiento", *Penología, textos para su estudio*, p.12.

inmediato a la libertad se va a lograr en el exinterno lo que no se logró en la prisión: readaptarlo.

En sentido restringido, por tratamiento postinstitucional se entiende la asistencia y tutela de que es objeto un individuo que ha estado recluido y al que se ha dictado alguna medida de libertad condicional, o la libertad plena.

De esta forma, al hablar de asistencia postinstitucional, estamos incluyendo a los liberados condicionales y a los condenados que egresan por haber cumplido la pena. La asistencia social que se debe prestar a cada uno difiere en cierto modo: el primer caso involucra vigilancia y supervisión, el segundo, implica una asistencia preferentemente social, ya que carece de una base jurídica obligatoria.

La asistencia social incluye ayuda material y moral. Generalmente los exreclusos se acogen voluntariamente a los beneficios que otorgan las instituciones encargadas de la asistencia postinstitucional, pero con la finalidad de obtener beneficios materiales. Esta asistencia es proporcionada por el Estado con ayuda de instituciones privadas.

Los problemas más comunes con que el liberado se enfrenta al salir de la prisión son la documentación personal, alojamiento y trabajo. Se suma a ellos las dificultades que dejaron cuando ingresaron al recinto penal. Aún suponiendo que estos individuos salgan preparados para trabajar y con un deseo sincero de no delinquir, bien difícil les será actuar en forma adecuada en la sociedad libre si

ésta no les ofrece posibilidades de vivienda o trabajo, ni acepta su condición de liberados con sus debilidades y defectos. A estos individuos hay que asistirlos sobre la base de un tratamiento de reeducación, procurando que asuman la parte de responsabilidad que les corresponde en esta etapa crucial por la que deben atravesar, para evitar la reincidencia, son éstas pues la funciones de las instituciones de reos liberados. **"Pero si tales son los objetivos de la ayuda postcarcelaria, resulta entonces factible deducir que su sola necesidad y existencia constituyen reconocimiento tácito, pero inequívoco, de que el 'tratamiento' ejecutado en la privación de libertad no satisface la función declarada de readaptación social, pues si ésta estuviera cumplida, el retorno a la libertad no sería "crítico", ni habría necesidad de estimular al liberado para que "persevere" en la resocialización supuestamente iniciada en la prisión".(34)**

De esta forma, con frecuencia se afirma que la asistencia postinstitucional comienza desde el momento mismo del internamiento, pero la práctica ha demostrado que existe una separación tajante entre el tratamiento otorgado en la institución y el postcarcelario. Se tiende a olvidar que la base del aislamiento carcelario reside en la estigmatización, es decir, en reafirmar la imagen del individuo desviado o delincuente como un ser extraño, indeseable y rechazado por la sociedad.

Gibbens afirma: **"Hay una tendencia comprensible entre los encargados de instituciones educacionales o penales a suponer que el progreso de los reclusos en la institución es la realidad principal y de olvidarse que el recluso**

(34) Sandoval, Huertas Emiro, Op.Cit., p.192.

tiene que regresar a la sociedad. Muchos de los problemas principales del tratamiento institucional se centran alrededor de los conflictos con el mundo exterior, como las relaciones familiares. Es una perogrullada suponer que todo tratamiento sea una preparación para la libertad”(35)

No obstante, existe la creencia de que con una intensiva preparación al interno durante el corto período que antecede a su libertad, se logrará crear una actitud positiva de éstos hacia el medio, y del medio hacia ellos. Se intenta convencer al grupo familiar de que deben aceptarlo y reincorporarlo a sus roles ordinarios; igualmente se trata de convencer a la sociedad de que debe facilitar la reincorporación a través de la aceptación del ex interno como un ser igual que puede ejercer todos sus derechos, y fundamentalmente, a través de su ubicación en un trabajo.

2.- La pena y la asistencia postpenitenciaria

El examen precedente de la historia de la pena nos mostró la manera de castigar de acuerdo con los distintos conceptos que de la pena se formaban los pueblos. Vimos que, hasta fines del siglo pasado, la pena tenía como propósito la retribución y la prevención. Por consiguiente, en relación con la persona del reo, se trataba de un castigo inflingido por el mal que se había hecho. Es a

(35) Gibbens, T.C.N. Op.Cit., pp.157-158.

partir de la escuela positiva cuando se pasó a admitir la función recuperatoria de la pena como ocasión para el tratamiento de quienes se revelaron "inadaptados" a la vida social.

Así, hasta fines del siglo pasado, los castigos perduraban con la marca de la violencia y no se tenía mucho en cuenta la necesidad de tratamiento del delincuente. Con todo esto hay una gran diferencia entre la pena de los tiempos totémicos y la concepción penal de la escuela del neo-defendismo social. En esta última, se ha dicho, la pena no tiene únicamente carácter expiatorio, sino que se interesa también en la protección de la sociedad. La pena, además de ser ejemplar y retributiva, se ha dicho también, tiene un propósito de mejoramiento y aún de reeducación del delincuente.

Es bajo este nuevo concepto de la pena que nace la política de Asistencia Postpenitenciaria que busca continuar con el tratamiento del delincuente que se inició en la Cárcel.

Cierto es; "Las asociaciones de patronatos se remontan a tiempos muy lejanos. En el año 325 en el Concilio de Nicea, en la antigua capital de la Bitinia, en el Asia Menor, situado a orillas del lago Ascanio, en donde se celebraron dos concilios de gran importancia, se creó una Institución por sacerdotes y seglares que visitaban a los presos y los socorrían llevándoles vestidos y alimentos.

En el siglo XIII se crearon en Italia cofradías religiosas que perseguían iguales fines y siglos más tarde en el XVI aparecieron en otros muchos países".(36)

Pero estas asociaciones dedicaban su benéfica labor únicamente a la ayuda material de los encarcelados, así, el Patronato para reos liberados no existía, porque la pena de prisión no se establecía aún, como base del sistema penal.

"Hoy son las voces de la técnica, del estudio de la personalidad del delincuente y de la técnica del trabajo y de la investigación social, las que dominan las labores del Patronato de Reos Liberados; ya se considera superada la etapa empírica de caridad" .(37)

De esta manera, con el sentido expiacionista de la pena eran los sacerdotes los que ofrecían caridad a los presos, era un acto religioso que buscaba la reconciliación con Dios. No se trataba de ofrecer ayuda al delincuente para que se reintegrara a la sociedad cumpliendo adecuadamente su función sin dañar más al grupo social, como lo plantea la pena socializadora en donde "la defensa social y el principio de peligrosidad del delincuente, tienen un cauce hondo y una proyección muy extensa, por lo que el Estado está en la obligación de prolongar los medios defensivos y protectores, fuera del perímetro de los muros carcelarios, si es que comprende su defensa y aspira, no a la

(36) Alvarez del Castillo, Dagoberto, "Patronato de Reos Liberados". p.157 158.

(37) Ibid., p.153.

muerte moral, sino a la reintegración a su seno de un ser humano que aún debe ser útil a la vida regular de la colectividad". (38)

En la fase expiacionista, donde la pena tiene un contenido religioso, no es, pues, el Estado el que asume la función de ofrecer ayuda al preso ya que él no participaba en la aplicación de la sanción, y nótese además que se ofrece ayuda sólo a presos y no a exreos como lo hace el Patronato, y la ayuda que este último da a los exreos no se le denomina caridad, pues no es una actividad que realizan sólo particulares que hasta el período correccionista predominó; ya no por sacerdotes sino por la naciente burguesía: "...las instituciones que entonces se encargaban de asistir a los liberados, eran de naturaleza privada y, por consiguiente, desarrollaban esa actividad como beneficencia o caridad particular...Ya en la etapa contemporánea de las penas, el discurso resocializante asume, la asistencia post-penitenciaria como uno de los factores que presuntamente deben de contribuir a la readaptación de los condenados; y consecuentemente con el hecho de que la ejecución de las penas privativas de libertad es una acción estatal, pretende reivindicar para el Estado la misión de ayudar a los ex-privados de libertad".(39)

De esta forma, es el Estado benefactor que pretende ya no sólo reprimir al delincuente o matarlo sino recuperarlo, ya no se queda en el terreno del castigo sino que busca su tratamiento. Es la ola humanista: "El sistema penitenciario fue creado para remplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales. Durante más de

(38) Rico M. José, *Crimen y Justicia en América Latina*, p.277.

(39) Sandoval, Huertas Emiro, *Op.Cit.*, pp.188-189.

dos siglos, este sistema ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo".(40)

En otros periodos, donde no predominaba la tendencia humanista de la pena, se prestaba más atención a la víctima tratando de restablecer el daño causado a ella, pero cuando el Estado comenzó a participar se dejó a un lado a la víctima, y con el discurso de la resocialización el delincuente ascendió al primer plano. El papel de la víctima se redujo casi exclusivamente a ser un medio de prueba. Esta tendencia a prestar mucho más atención al delincuente que a la víctima se fortalece aún más con la idea de los derechos humanos. Pero sobre todo lo que interesa es la conservación de los derechos humanos de la sociedad en general, hay que protegerla de la delincuencia y del delincuente, por ello hay que readaptarlo. Esta impartición de justicia da imagen a un proceso que se inicia con la prevención de las conductas antisociales, se expresa en la readaptación de dichas conductas y culmina con la reincorporación social de las personas libertadas que fueron sujetas a sentencia.

Así, el Patronato, a nivel formal, es un organismo muy representativo de la defensa social, ya que media entre la reclusión y la vida en libertad, cuyo objetivo es la reincorporación social del exreco.

(40) Rico M. José, Op.Cit., p.277.

La realidad es que si la cárcel hubiera cumplido realmente su cometido no sería necesario el Patronato, pues si la cárcel cumpliera su función readaptadora "...el retorno a la libertad no sería "crítico", ni habría necesidad de estimular al liberado para que "persevere" en la resocialización supuestamente iniciada en la prisión".(41) Pues, "cada delincuente reincidente es un fracaso y un reproche vivo a los sistemas penitenciarios, que no pudieron hacer la readaptación social del hombre...Los Patronatos de Reos Liberados son el medio más eficaz para combatir la reincidencia, que es el síntoma que demuestra la crisis y el fracaso de los sistemas penitenciarios". (42)

En algunos casos, donde se maneja el discurso de resocialización, el Patronato sólo beneficia a los liberados que hubieran tenido buena conducta en la cárcel, es decir, los que se hubieran "rehabilitado". Pero, ¿ no es acaso que son los que menos necesitan ayuda?. Esto se justifica porque "...la llamada "asistencia post-penitenciaria" no suele ser elemento del "tratamiento penitenciario"; el criterio que guía su otorgamiento oficial obedece antes que al discurso resocializante, al interés estatal por conservar el control disciplinario heteroimpuesto en las prisiones; y la simple necesidad y existencia de la "ayuda post-penitenciaria" equivale a un silencioso pero claro reconocimiento de la incapacidad del "tratamiento penitenciario" para cumplir la función declarada de resocialización de los sentenciados".(43)

(41) Sandoval Huertas, Emiro, Op.Cit., p.192.

(42) Alvarez del Castillo, Dagoberto, Op.Cit., p.159.

(43) Sandoval Huertas, Emiro, Op.Cit., pp.193-194.

CAPITULO III : HISTORIA DE LA PENA EN MEXICO

1.- La pena entre los aztecas

No existe otro pueblo de mesoamérica, del cual se tenga información más precisa que sobre los aztecas, que como resultado de sus conquistas efectuadas sobre los pueblos, circunvecinos, se convirtió en un régimen políticamente poderoso, sostenido sobre una sólida organización militar, con un sistema tributario y sistemas de organización política en donde predominaba la estructura militar y sacerdotal. Existía también entre ellos una marcada división entre los grupos sociales con características estamentales que se manifestaba en la existencia de una nascente propiedad privada de la cual sólo gozaban los nobles, ya que el pueblo sólo podía poseer tierras en forma comunal, aunque esta se podía heredar a los miembros de la familia. El poder político supremo estaba en manos del jefe de Estado, que era dueño y señor de todas las tierras: el gran Tlatuani.

El Tlatuani acumulaba todas las potestades, era el que vigilaba y establecía el orden, el que gobernaba impuesto por los propios Dioses por ello su poder era incuestionable, en suma "el que hablaba", el supremo ministro de la justicia; el único que podía dictar leyes, de ejercer la justicia. Moriría aquél que se hiciese justicia por su propia mano. (44)

(44) Vid., Tenorio Tagle, Fernando, 500 años de razones y justicia las memorias del ajusticiamiento, pp. 21-22, 24,36.

"Por ello, para regir ese orden, delegó esta facultad a ciertos funcionarios, a personas meticulosamente seleccionadas y formadas en el Calmécatl, el centro dedicado a Quetzalcóatl, a la sabiduría y la justicia, sólo a aquellas que llegaran a tener las cualidades exigidas para ser juez o tecutlatoque, para ser entonces, TETLATZONTEQUILIANI..."(45)

Así, con lo que respecta al órgano judicial, encontramos a la cabeza y como autoridad suprema al monarca, seguido de él, por orden de importancia:

"a) Tribunal del monarca, que se reunía cada 24 días y era la autoridad judicial superior, constituyendo el tribunal de apelación.

b) Tribunal de tres jueces vitalicios nombrados por el cihuacoatl, que era el sumo sacerdote y presidente del Tribunal Superior del monarca arriba citado.

c) Juez de elección popular, o teuctli, designado anualmente.

d) Auxiliares de los teuctli, cuya misión era preveer y evitar los delitos".(46)

Los juicios estaban sujetos a una duración máxima de cuatro meses aztecas (80 días); bajo ningún motivo se podía prolongar.

"Y para los efectos de garantizar esa justicia, ... se establecieron también las formalidades que en los procesos debían verificarse; procesos que todo indica se encontraban muy próximos a la imagen de los llamados procesos acusatorios. De esta manera, había reglas para iniciar las causas, como los juramentos para hablar con la verdad, acto siempre solemne teniéndose como

(45) *Ibid.*, p.37.

(46) Aragonés, Manuel, Biozca, Tomás E., *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, p.21.

testigos al Sol y a la Tierra... Se estatuyeron también los diversos mecanismos de acusación y de defensa, las pruebas y las formas de decir las y oirlas..."(47)

El Derecho Penal Azteca era riguroso y entre las penas que imponía a sus infractores estaban los azotes, el apaleamiento, la mutilación, la esclavitud que no se daba en el sentido europeo, sino en el de prestar servicios a la víctima o a los ofendidos, y la muerte cuya gravedad dependía de la forma como se le aplicara; podía ser mediante lapidación, ahorcamiento, descuartizamiento, siendo ésta última la más grave porque tenía como fin que sus miembros se juntaran y así impedir que el muerto se convirtiera en Dios.

La pena de muerte entre los aztecas era la sanción más frecuente, en una sociedad donde lo máspreciado era la vida. Es este: "... uno de los aspectos que nos permiten entender que el tipo de control formal e informal propio de esta sociedad fue férreo y punitivo, caracterizado por un sistema penal que tenía como pena por excelencia la muerte y donde las desviaciones aún más elementales eran castigadas con extrema dureza"(48). Esto era de considerarse porque la disciplina, el resguardo del orden, era fundamental para una sociedad como la azteca donde la división entre los estamentos era rígida, cada uno, según al grupo social al que perteneciera, tenía sus propios derechos y obligaciones con los que debía cumplir y si no, debía comparecer ante el tribunal que sancionaba las conductas disidentes de su grupo o estamento, porque había

(47) Tenorio Tagle, Fernando, Op.Cit., pp. 38-39.

(48) Alvarez, Josefina, Alicia, González, Augusto, Sánchez, "El control social en la civilización azteca", p.38.

tribunales "comunes" y "especiales"; era la división que correspondía a los estamentos o a una situación de desigualdad ante la ley.(49)

La pena tenía una función retributiva e intimidatoria. La función retributiva de la pena la encontramos en el hurto; si éste era leve no había castigo, si lo robado era de poco valor; la pena consistía en el pago del objeto, si no podía cubrir el costo de lo robado; el ladrón se convertía en esclavo de la víctima. La esclavitud, pues, venía a restituir lo robado, ya que si no se pagaban los objetos valiosos hurtados se imponía la pena de muerte. La función intimidatoria se encuentra también en el hurto; pues, por ejemplo, si alguien hurtaba algo en un tianguis se le mataba allí mismo a pedradas y el que salteaba en el camino, se le apedreaba públicamente, se trataba de que el pueblo participara en la pena para lograr mantener un consenso y un rechazo hacia las conductas disidentes.

Pero en general, la pena estaba dirigida hacia la conservación del orden establecido , se debería respetar y actuar de acuerdo a ese orden pues sino significaba que se estaba retando al poder del Tlatoani, y de esta manera, aquél que atentara contra el orden establecido; la división de estamentos, la religión y sobre todo contra el poder del Estado, por ejemplo aquél que no respetando que el Estado era el único capaz de ejercer la justicia se hacía justicia por su propia mano , era el más gravemente sancionado. Así la pena de muerte era para el que faltara el respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del

(49) Vid., *ibid.*

rey, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro.

Era una sociedad donde la disciplina debería reinar ante todo porque la ideología guerrera así lo requería; el poder del Estado azteca emanaba del dominio y explotación hacía los otros pueblos, era así necesario homogenizar y organizar al pueblo para el logro de su objetivo: la conquista de sus vecinos.

Así, todo lo que se puede afirmarse es que el pueblo azteca contó con un sistema organizado de leyes y de tribunales para la represión de los delitos, que la pena fue desigual según al estrato al que se perteneciera siendo más responsables los nobles que las clases subordinadas, porque aquellas debían dar el ejemplo.

2.- La pena en la colonia

El siglo XVI, se convierte en el período de la conquista y el primer siglo del régimen colonial de genocidio en la población indígena y de una profunda revolución técnica. La edad del hierro, la rueda y la ganadería llegó envuelta en sangre, pólvora y pillaje.

Y así: **"La conquista española interrumpió el proceso de desarrollo de los pueblos indígenas de América que fueron sometidos, después de dramática lucha, a un régimen de tributos y servicios, base de la nueva estructura económica y social establecida".(50)**

La Colonia es el período de fundación de villas, ciudades, fortalezas, puertos, carreteras, puentes, acueductos, conventos y escuelas. Las familias españolas toman asiento en las ciudades y ocupan en ellas lugar de privilegio. Se dictan leyes para reglamentar la vida de blancos, mestizos e indios y se fijan sus relaciones y deberes mutuos. Se inician las nuevas labores agrícolas y mineras; se introduce la ganadería; se transforma y modifica el trabajo manual según métodos europeos; se divulgan la lengua, la religión y la cultura importadas del viejo mundo.

Se maneja la filosofía aristotélica que dividía a los hombres en superiores e inferiores y en base a ella justificaban su dominio sobre los indios a los cuales veían como seres de naturaleza inferior y sentían que por ello les correspondía o era su obligación educar u ordenar a aquellos "naturales" "atrasados" que deberían para ello ser sometidos. Esta justificación se fundamentaba en el cristianismo que postulaba que **los indios ameritarían un trato diferenciado hasta en tanto no fuesen equiparados con los cristianos viejos**, pues mientras se les consideraba "inmaduros" necesitados de ayuda para poder civilizarse. También, se decía de que como eran diferentes deberían de tener dos tipos de gobierno: unos para los indios y otro para los españoles; **aunque, en todo caso, el régimen**

(50) Cue Cánovas, Agustín, *Historia Social y Económica de México: 1521-1854*, p.34.

indígena no podía contrariar los principios básicos de la fe y la civilización hispana.(51)

Así, a pesar de las leyes que tendían a defender a los naturales, los abusos fueron frecuentes. Así: "...la conquista española del siglo XVI dio origen a un sistema de explotación de la riqueza nativa y del trabajo aborigen, que apenas pudo aliviar una legislación real y una doctrina de intenciones protectoras, pero la mayoría de las leyes nula en la práctica. Se estableció en los países conquistadores un régimen fundado en relaciones sociales de carácter semifeudal... Abrieron paso (los conquistadores) a formas de trabajo y de existencia desconocidas hasta entonces para los pueblos indígenas pero implantaron con el poder de la cruz y la espada, un régimen de explotación servil con todas las instituciones sociales y culturales producto de este sistema".(52)

Con la conquista a México, llegó la encomienda, que consistía en asignar a los colonos, por parte del Rey, un grupo de naturales, para administrar a los indios desde el punto de vista religioso, militar y social. Los encomenderos obligaron a los indios a trabajar en forma intensiva en los campos y las minas, pues la conquista fue, esencialmente, una empresa económica inspirada desde su origen, por un afán de riqueza, además, fue también, una empresa fundamentalmente privada aunque la Corona española pretendía imponer su hegemonía.

(51) Tenorio Tagle, Fernando, Op.Cit., pp. 60-62, 66.

(52) Cue Cánovas, Agustín, Op.Cit., p.38.

El trabajo excesivo, los frecuentes choques entre dominadores y vencidos, las enfermedades venidas de Europa, el cambio de vida provocaron en el territorio la muerte de más de la mitad de los indígenas.

En el plano jurídico, durante la colonia, los cambios que se dieron correspondieron al trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorios americanos de acuerdo a las necesidades concretas de estos pueblos. "Se pretendió reivindicar para la población indígena su forma de gobierno y estratificación social a fin de mantener un dominio a partir de sus propios naturales dirigentes, respetando, en su caso, los usos y costumbres judiciales en el interior de los pueblos de indios y estrictamente para la solución de sus propios conflictos. No obstante, los resultados de la conquista material y espiritual contribuyeron grandemente (...) a orillarlos a la categoría de menesteroso."(53)

Las leyes establecidas en la colonia: "Las inspiró el propósito de tener todo lo relativo al gobierno colonial, minuciosamente organizado desde la metrópoli con el fin de que desde el virrey hasta los empleados inferiores, ajustaran su conducta a los preceptos establecidos en los mismas."(54) Ante todo se pretendía asegurar el dominio Español en América.

(53) Tenorio Tagle, Fernando, Op.Cit., p.66.

(54) Cue Cánovas, Agustín, Op.Cit., p.168.

El sistema legislativo de la Nueva España fue básicamente el siguiente:

- a) Leyes Indias, o sea, las leyes que se dictaron para las colonias españolas de América y que, por tanto, rigieron también en la Nueva España.
- b) Legislación castellana vigente, en los asuntos no regulados por las Leyes de Indias, o por disposiciones especiales para la Nueva España, se observaron las Leyes de Castilla.
- c) Supletoriamente, los usos y costumbres indígenas, que eran aplicables exclusivamente a los aborígenes en los casos no previstos por las normas españolas y siempre que no contravinieran la religión cristiana ni las Leyes de Indias.(55)

Muchas de estas Leyes "se obedecían pero no se cumplían". Esta inobservancia se daba particularmente respecto a las leyes dirigidas a proteger a la población indígena, esto fue el resultado del choque de ambiciones e intereses entre los españoles, la lejanía de las colonias de la metrópoli, la impotencia de autoridades centrales, provinciales y locales para hacerlas cumplir, etc.

La desigualdad, la explotación y la economía, se reflejaba también en la ley penal, la ley misma y su aplicación justificaban la actitud de dominación del español hacia el indio, haciendo aparecer la diferencia ante la ley, a la dominación, como un hecho natural y necesario.

(55) Vid., Aragonés M., Biosca T. E., Op.Cit., p.24.

De tal forma, que el resultado de la conquista fue una administración de justicia selectiva en donde al indio por su sólo condición debería de ser acreedor de las penas más severas, en cambio el español con su poder económico podía ejercer la justicia, o, en su caso, evadirla.

Tal dominio hacia el indio por medio de la ley penal se observa en un sistema intimidatorio para éste: tributos al rey, penas de trabajo en minas y de azotes; todo ello por procedimientos sumarios, "excusado tiempo y proceso".

Se señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. Y así, los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.(56)

Se trataba, así, de explotar el trabajo del indio también por medio de la ley penal, no se trataba, en general, de matarlo por el incumplimiento de la ley, pues se necesitaba mano de obra que se extinguía cada vez más por las condiciones de trabajo que los españoles daban al indio, como ya lo mencionamos.

(56) Vid., *Ibid.*, pp.117-118.

Así, las leyes penales tenían una finalidad económica, lo cual también podemos ver en las leyes que se hicieron para la minería, que era la fuente más importante de riqueza para los españoles durante la colonia. Estas leyes fueron: las "Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal" (1783), dictadas por el virreinato, contienen disposiciones penales especiales. Se sanciona en ellas el hurto de metales y se le equipara el hecho de que el barretero **"extraviase la labor dejando respaldado el metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente"**. Para conocer de esos hurtos o de los de cosas pertenecientes a las minas y haciendas de beneficio, se concedía jurisdicción al Tribunal y a las diputaciones siempre que los casos fueran leves, pues de lo contrario, procediendo **"la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro u otra que sea corporis afflictiva"**, sólo les correspondía formar la sumaria y remitirla en seguida a la Sala del Crimen de la Audiencia.(57)

Las "Ordenanzas de Gremios de la Nueva España" (1524-1769) señalan las sanciones para los infractores de ellas, las que consisten en multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se trata y otras. Procediendo negativamente, esto es, a base de prohibiciones, a cada una de éstas se hace corresponder la respectiva sanción. Las penas en metálico se consignan en "pesos" u "oro de minas". Por lo general, si las infracciones provienen de españoles la sanción es de multa, si de indios u otras castas o razas, de azotes. El importe de las multas se divide entre el fisco, la caja municipal, el denunciante y el juez.

(57) Vid., *ibid.*, p.119.

De esta manera, se establecen diferentes penas según la condición social de los reos. En las penas además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaba la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de muerte en la horca, etc. Existieron penas trascendentales, es decir, que pasaban de padres a hijos como las que se imponían a los herejes.

También: "Existieron tribunales especiales con fuero judicial propio como el de Cuentas, el Consulado para los comerciantes, los eclesiásticos y militares, el del Santo Oficio de la Inquisición, el de la Universidad para los maestros y estudiantes de ella, el de Minería, el de la Santa Hermandad que tenía facultad de juzgar en forma sumarísima y ejecutar inmediatamente las sentencias dictadas, generalmente la de muerte en la horca, a los salteadores y delincuentes en despoblado. Este tribunal en 1719 fue sustituido por el de la Acordada, con jurisdicción para perseguir y juzgar ladrones y asaltantes aun dentro de las poblaciones".(58) La Acordada coincide con la implementación de las reformas borbónicas (1765-1786), que buscaban organizar la Colonia para devolverle su papel productivo y recuperar el control y la capacidad directiva que la Corona había perdido en el siglo XVII en la Nueva España; pérdida que se caracterizó, en primer lugar, por una depresión económica manifestándose en un descenso en el intercambio comercial y en la producción de metales preciosos y por una especie de olvido de la Nueva España por parte de la Metrópoli. Las reformas borbónicas trajeron ... un notable desarrollo de la economía colonial que, no obstante, se acompañó de un severo estancamiento

(58) Cue Cánovas, A., Op.Cit., p.171.

de la movilidad social. En tales circunstancias, resulta evidente una clara vinculación entre la necesidad de control de la población estancada (básicamente las castas), la necesidad de protección de las relaciones de producción y el incremento notorio en la actividad del Tribunal de la Acordada, pues el interés selectivo por los delitos patrimoniales, así como la imposición predominante de la pena de presidio sobre todas las otras posibles, se mantiene ... caracterizando la labor judicial de la Acordada.(59)

Así, al igual que en Europa -que con la transición al capitalismo entre los siglos XIV y XV se genera una gran desestabilización social caracterizada por una marginación extrema junto a un crecimiento económico- se crea, también, precisamente para combatir esa marginación un derecho penal orientado directamente contra las clases bajas y fundamentalmente para combatir los delitos contra la propiedad, este era el papal fundamental del derecho penal: proteger la propiedad de la naciente burguesía de los desposeídos, vagabundos y hambrientos. En la Nueva España en el siglo XVIII aun cuando no se tratara de la transición al capitalismo, si podemos decir que también con el auge económico que tiene en este siglo se genera, como ya lo mencionamos, mayor desestabilización social, mayor pobreza y también un derecho penal más represivo hacia la clase baja protegiendo así la propiedad.

(59) Álvarez G. A.J., Campuzano C. C., González P. L., et.al., "Control social en la Nueva España, siglo XVIII: El Tribunal de la Acordada", pp.40-65.

Con la Inquisición en la Nueva España, que no fue utilizada para controlar al indígena pues se hallaba en proceso de evangelización, sino a los europeos que se habían hecho poderosos y que no se sometían a la Corona, aparecen una serie de penas para los delitos contra la fe, penas corporales, que; **"se utilizaron como una forma de purificación del alma a través del sufrimiento del cuerpo y siempre se ejecutaron de manera que sirviera de escarmiento y ejemplo para la gente".(60)** Aquí encontramos el sentido expiacionista, religioso, de la pena y el sentido intimidatorio de ésta.

Con la Inquisición en la Nueva España también existió, el trabajo en galeras, el destierro, la pena de la encomienda; que se imponía a los que desconocían la fe católica, eran entregadas a una persona religiosa para que los instruyera en los asuntos de la Santa Fe católica. Penas patrimoniales. Relativas a la confiscación y decomiso de bienes. Penas pecuniarias: pago de multas, gastos y costas del juicio, a favor del fisco o del Santo Oficio. Penas Privativas de la Libertad. Las que exigían la reclusión en conventos por tiempo limitado.(61)

3.- Las Constituciones, El Derecho Penal y la Pena en el México independiente

No fue nada fácil para México lograr su independencia y mucho menos consolidarse como Nación.

(60) Alvarez González, A.J., Bullen M., et.al., "El control social en la Nueva España en el siglo XVI: la Inquisición, p.67.

(61) Vid., Ibid.

La guerra de Independencia generó una fuerte crisis económica; los campos de producción se convirtieron en campos de batalla: minas, agricultura y comercio se vinieron abajo y no fue posible atender el problema económico hasta que no se definiera la situación política del país, la lucha por el poder aún continuó después del movimiento de independencia; conservadores y liberales ahora se disputaban el poder, ambos pretenden gobernar el país de acuerdo a su ideología. Unos los conservadores pretendían un gobierno centralista que siguiera dependiendo de la corona española y de la iglesia, los otros, los liberales, luchaban por la formación de una nación soberana, con un gobierno federalista. Uno y otro se disputaban el poder de tal manera que todo elemento de orden fue destruido por el estado permanente de guerras civiles y de anarquía que parecía conducir el país a su total e inevitable ruina.

José María Luis Mora afirmaba durante la segunda década del siglo XIX en México "no hay ningún orden establecido; no el antiguo porque sus principios estaban ya disvirtuados y medio destruidos los intereses que lo apoyaban; no el nuevo porque aunque las doctrinas en que se funda y los deseos que ellas excitan son ya comunísimos en el país, todavía no se ha acertado con los medios de combinarlas (...) de ahí que esa sociedad no fuese (...) sino el virreinato de la Nueva España con algunos deseos vagos de que aquello fuese otra cosa".(62)

(62) Vid., Ludlow, Leonor, Sáez, Carmen, et.al., Evolución del Estado mexicano, tomo I, p.26.

En la estructura social aún dominaba en la sociedad un clero poderoso que en 300 años de fanatismo había logrado acumular en sus manos la mayor parte de la propiedad, y que además se valía de la influencia que a través de la enseñanza tenía sobre la población para infundir los principios e ideas que iban a consolidar cada vez más su autoridad. También, la guerra de independencia creó una clase militar que antes no existía, y que a partir de 1821 obtuvo ascensos y privilegios que le permitieron influir preponderantemente en la vida del Estado.

"En el breve período de 33 años hubo un Imperio; se dictaron 5 constituciones; se establecieron dos regímenes federales y dos centralistas; ocurrieron dos guerras con el extranjero, en la última de las cuales el país sufrió la mutilación de la mitad de su territorio; y en las postrimerías de este período, Santa Anna, con el apoyo de los conservadores, estableció la más oprobiosa dictadura".(63)

De esta manera, después del movimiento de independencia, la calma no llegó; acabar con los abusos, los privilegios, la ignorancia, el fanatismo, las trabas en la agricultura; no se logra.

A) Las Constituciones

(63) Cúé Canovas, Agustín, Op.Cit., p.253.

Santa Anna proyecta su sombra sobre esta época dramática, ya desde 1821 figuraba hasta la Revolución de Ayutla; fue una larga etapa de demagogía y confusión, caracterizada por un gobierno de tipo centralista; así se dejaba ver en las constituciones que hubo mientras él estuvo en el poder: la de 1836 "Las Siete Leyes Constitucionales" que abolieron el sistema federativo de la Constitución de 1824. En 1843 "Las Bases de Organización Política de la República Mexicana", que reafirmaba el gobierno centralista, en 1853 "Bases para la Administración de la República", que abolían las "Actas de Reforma Constitucionales de 1846", que restablecían la Constitución de 1824, y que concentraba de nuevo todo el poder en manos del dictador. También el gobierno de Santa Anna se caracterizó por un escaso desarrollo en la industria, un abuso constante hacia las clases menos favorecidas, privilegios y concesiones a las clases pudientes del país y a la Iglesia, persecuciones, destierros, actos arbitrarios y abusos de poder, despilfarros, impuestos ridículos, manejo deshonesto de los bienes nacionales, anarquía política y confusión ideológica.

Así, los hombres que habían realizado la emancipación para ver a México instalado en la cumbre del mundo, encontraron a mediados del siglo XIX, a un país que se debatía en luchas interminables frente a una miseria generalizada y , a la par de esto, una fragmentación territorial, es decir, frente al riesgo de extinción como Estado independiente. Pues, si las luchas internas por el poder, la miseria , no permitieron, en esta primera mitad del siglo pasado la conformación de un Estado nacional, tampoco lo permitieron las ambiciones territoriales norteamericanas, las amenazas de reconquista española, el floreciente comercio de importación -legal o de contrabando- en manos de

extranjeros que poco se interesaban por la suerte del país, la existencia de un Estado fuerte y centralizado significaron grandes obstáculos en un periodo de necesaria expansión de intereses.

Entre 1853 y 1854 el país se enfrentaba a una de las encrucijadas de su historia: o seguía sometido a un poder militar sin proyecto - con el peligro de aplazar indefinidamente la creación del Estado nacional - o se dedicaba a organizar su poder político, aunque para ello tuviera que llegar al borde de la guerra civil, que se había evitado hasta entonces por todos los medios.

Y de esta manera, en 1855, Santa Anna es vencido por la revolución de Ayutla, fue una lucha política denominada por José Ma. Luis Mora como la lucha entre el progreso y el retroceso y la cual planteaba en líneas generales los principios de dichos proyectos. De manera resumida:

La marcha política del progreso es aquélla que tiende a afectar de una manera más o menos rápida la ocupación de los bienes del clero, la abolición de los privilegios de esta clase y de la milicia, la difusión de la educación pública en las clases populares absolutamente independientes del clero, la absoluta libertad de opiniones; la igualdad de los extranjeros con los naturales en los derechos civiles. Por marcha del retroceso se entiende aquélla en que se pretende abolir lo poquísimo que se ha hecho en los ramos que constituyen la precedente.

Un proyecto de Estado que correspondiera a las "luces del siglo". Proyectos políticos, retomados de las concepciones del liberalismo europeo y norteamericano. Pretendían la conformación, por medio de reformas liberales, de

un Estado moderno, que viera por la igualdad entre los ciudadanos, e implantar la secularización política, promover la riqueza económica, la integración nacional a partir del establecimiento de un Estado liberal y la explotación de las inagotables fuentes de riqueza que el país poseía y que lo convertirían en una nación opulenta.

De esta forma, los nuevos dirigentes políticos locales se convierten en defensores armados del orden interno, y su capacidad para mantenerlo determina su permanencia en el poder.

Todos estos proyectos hablaban a nombre de la colectividad o del pueblo, en correspondencia con las diferentes visiones de la ideología burguesa de la época. Es, pues, el momento de los liberales, con su nuevo orden.

Este orden, estos proyectos e ideas liberales se extienden al ámbito jurídico. Y así, podemos ver que la Constitución de 1857 establecía un sistema federal y un amplio cuerpo de principios sobre los derechos del hombre, que abarcaba varios asuntos. Se precisaba que ningún hombre podría ser esclavizado ni encarcelado por deudas; que la educación debía ser libre; que todo hombre podría abrazar la profesión, industria o trabajo que deseara; que el servicio personal debería recibir un pago justo; que, dentro de cierto límite, prevalecería la libertad de imprenta, de expresión y de asociación; que se prohibían los títulos de nobleza; que no podrían erigirse tribunales especiales, ni expedirse leyes retroactivas; que se abolía la pena de muerte para crímenes políticos; que se garantizaba el derecho de petición y de reunión; que se

abolían las costas judiciales y que la propiedad sólo podría ocuparse por causa de utilidad pública y previa indemnización. En suma eran los postulados de la nueva sociedad liberal con los cuales pretendían derrumbar a la vieja sociedad colonial que ponía trabas con su sistema de castas, con la iglesia, para el desarrollo del Estado moderno que el nuevo grupo en el poder pretendía crear; se necesitaba un hombre libre, como en las grandes potencias, que voluntariamente realizara contratos, para vender su tiempo, su fuerza de trabajo a los nuevos propietarios, impulsando así la producción y la creación de un mercado interno. La igualdad, la protección de los derechos de los hombres, dentro de los marcos de la nueva sociedad, eran necesarios para avanzar, para modernizar, para legitimarse en el poder el nuevo grupo.

En el ámbito penal, una vez establecida la República federal de 1857, se sientan las bases de un Derecho penal propio, que busca terminar con las legislaciones penales del siglo pasado, pues pese a que México se había declarado como un país independiente se siguió viviendo en la unidad legislativa representada por el derecho colonial. Así, el nuevo Estado interesó primeramente por legislar sobre su ser y funciones. De aquí que todo el empeño legislativo mirase, primero, al derecho constitucional y administrativo. Pero el imperativo del orden impuso una inmediata reglamentación: **"la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad"**(64),

B) Los Códigos Penales, el peligrosismo sin delito y la pena.

(64) Aragonés, Manuel, et.al., Op.Cit., p.122.

México al igual que casi todos los países latinoamericanos, dice Zaffaroni, tuvo tempranamente una ley de peligrosidad sin delito, que en un juicio sumario y administrativo permitía imponer a los "vagos" una pena.(65) (bandos de abril 7 de 1824, septiembre 3 de 1825, marzo 3 de 1828, agosto 8 de 1834 y otros). Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre organización de la "policía preventiva" (febrero 7 de 1822), organizándose más tarde la "policía de seguridad" como cuerpo permanente y especializado (1834). Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en consejo de guerra (septiembre 2 de 1823). Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones. Se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo (mayo 11 de 1831 y enero 5 de 1833). Se reglamentaron las cárceles (1814, 1820 y 1826), estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios (1833). Se reglamentó también el indulto como facultad del Poder Ejecutivo (1824) y, por último, se facultó al mismo poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.(66)

Pocas leyes para la nueva sociedad que se pretendía formar, fue así necesario recurrir a la legislación colonial. En 1857 con la constitución federalista se plantea la necesidad de legislaciones locales o de los Estados a la par que la federal.

(65) Zaffaroni, Raúl E., "La ideología de la legislación penal mexicana", p.50.

(66) Vid., Aragonés, Manuel, et.al., Op.Cit.

El Estado de Veracruz fue el primero en el país que llegó a poner en vigor sus Códigos propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra de Fernando J. Corona. Fue un Código penal liberal; desaparecen los delitos contra la religión y es abolida la pena de muerte e introducía el sistema de conmutación de penas corporales por pecunarias, exepctuando los delitos graves contra la vida y la integridad física. Para Zaffaroni en Código penal de Veracruz: **"Aunque no haya sido un texto liberal- contractualista, es decir retributivo en sentido puro, no cabe duda que el Código Corona fue el código penal más liberal del siglo pasado en México, más acorde con la ideología de la Constitución de 1857 que el propio código federal de Martínez De Castro".(67)**

En 1867 Juárez como presidente llevó a la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado Don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer código penal federal mexicano (1871).

En la Exposición de Motivos del Código Penal de 1871, las concepciones político criminales reposan en una idea central, según la cual la pena que debe servir de base a toda la estrategia del Estado es la prisión, única que ofrece las cualidades de ser divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable.(68)

(67) Zaffaroni, Raúl E., Op.Cit., p.53.

(68) Vid., "Exposición de Motivos del Código Penal", vigente en el Distrito Federal y Territorio de la B. California, dirigida al Supremo Gobierno por el Lic. Antonio Martínez de Castro, presidente de la comisión de dicho código, en Righi, Esteban, "Antecedentes y evolución del sistema penitenciario mexicano", en Barrera Solórzano De la, Luis, Fellini Gandulfo, Zulita (coord.), Ensayos de derecho penal y criminología en honor a Javier Piña y Palacios, pp.363-364.

Para Martínez de Castro la forma de ejecución de la prisión no era más que uno de los problemas que se deberían resolver para obtener seguridad y tranquilidad, objetivos primordiales de esa época del Estado mexicano.

Se ha dicho, dice Righi Esteban, que en este código la pena tendría carácter retributivo y se orientaría dentro de la corriente clásica del Derecho penal, pues se dice que éste se basa en la responsabilidad, en la realización del ideal de justicia absoluta y el libre albedrío, en la utilización de un catálogo riguroso de agravantes y atenuantes que limita el arbitrio judicial, en el carácter aflictivo de las penas y en la organización celular de las privativas de libertad; sin embargo, continúa Righi, las ideas de Martínez de Castro no autorizan a considerarlo un defensor de las teorías absolutas de la pena, sino en todo caso como postulador de un sistema que procura armonizar la justicia con la utilidad social, en el que probablemente prevalezcan los fundamentos utilitarios tanto en relación a la forma como expresamente se justifica el jus puniendi estatal, como en orden al trato específico que se reserva a la reincidencia.(69)

Martínez de Castro, afirmaba que el fin "único" con que las penas se imponen es evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan, idea preventivo especial que será luego matizada pero no en función del criterio retributivo, sino en todo caso de la prevención general.

(69) Vid., *Ibid.*, p.364.

Así, por medio de la intimidación se "alejará a todos del sendero del crimen", y mediante la corrección moral del condenado se afirma éste en los "buenos propósitos que la pena le haya hecho formar".

Frente a la reincidencia el código de 1871, como dice Righi, tampoco armonizó con los puntos de vista propios de las teorías absolutas; expone las alternativas de su época que considera defectuosas, y entre las que descarta están tanto la que recoge ideas retributivas como la prevención general, para decidirse por un criterio ecléctico que se concreta en una agravación de la última pena "prudente y moderada", dice, que la reincidencia revela mayor "perversidad" en el autor y que el castigo anterior fue insuficiente, causando más alarma social, todo lo cual exige mayor ejemplaridad y eficacia en la reacción estatal, lo que pone de manifiesto que está razonando en función de una pena concebida más como instrumento de utilidad social que en la realización del ideal de justicia.(70)

Martínez de Castro afirmó, que la corrección del interno sólo se logra en la prisión a condición de que: A) existencia de establecimientos adecuados, B) falta de comunicación de los presos entre sí y el contacto con los empleados de la prisión, los sacerdotes de su culto y otras personas capaces de moralizarlos, C) imposición de privaciones y gracias según sea el comportamiento carcelario, D) ocupación en un trabajo honesto y lucrativo en forma de talleres para que los presos no estén entregados a esa completa ociosidad en que hoy viven, E) formación de un pequeño capital, F) instrucción de un oficio o arte, y primeras

(70) Vid.. Ibid., p.365.

letras en moral y religión, G) aumento de duración de la pena hasta un tercio por mal comportamiento, y rebaja hasta la mitad en caso contrario, H) mantenimiento de lazos con el exterior, I) periodo de prueba de seis meses con completa comunicación, J) libertad preparatoria. Todo esto tiene un sentido preventivo especial para la enmienda del condenado. (71)

Se contempla también que la privación de la libertad sea proporcional con la naturaleza y gravedad del delito, pero esto está relativizado por la posibilidad de liberar antes al condenado, o retenerlo aún después de vencido el plazo fijado en la sentencia, todo ello en función del buen comportamiento carcelario.

También, afirma Martínez de Castro, que de nada serviría el sistema penitenciario que está proponiendo, ni otro alguno, si no se ve el medio de rehabilitar ante la sociedad a los reos enmendados, y de hacer que cuando vuelvan a ella encuentren trabajo y protección.(72)

Se propone también la supresión de las penas cortas privativas de libertad y su sustitución por sanciones pecuniarias. Se sostiene que; **"mucho de los delitos y faltas leves se castigan hoy con penas corporales, que a más de gravar el erario con la manutención de los penados, no sirven sino de hacer que éstos se corrompan en las prisiones y salgan de ellas peores de lo que entraron".(73)**

(71) Vid., *Ibid.*, p.366.

(72) Vid., *Ibid.*, p.368.

(73) *Ibid.*, p.369.

Y así, los anhelos libertarios del siglo pasado tienen una marcada influencia en el derecho penal. Esto se revela principalmente en la abolición de las torturas, en la extinción de privilegios y en la anulación de la pena de horca, entre otras. Esta es la ideología de los Estados modernos. Humanizar los establecimientos penitenciarios, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de su regeneración individual y social, eran las ideas cardinales que orientaban el pensamiento y la acción de los liberales de la reforma.

Se trataba de evitar el menoscabo de los derechos fundamentales del ser humano y de crear las condiciones favorables para su reincorporación a la sociedad. A este propósito obedecen las principales medidas legislativas que se dictaron durante esa época. Estas eran las "bondades" para crear el nuevo "orden" y avanzar hacia el "progreso".

Los autores del Código de 1871 se dejaron influir por la filosofía positiva que se encontraba en el ambiente de su época, dice Zaffaroni, Gabino Barrera, seguía la filosofía de Comte, y planteaba que el liberalismo era una etapa transitoria en el camino hacia el progreso. El liberalismo era la etapa "destructiva", en que las fuerzas del "progreso" enfrentaban a las del "retroceso", pero, una vez que vencen es necesario establecer el "orden" positivo. Este "orden" no se puede establecer sobre la base del respeto a los principios de la Constitución de 1857. El liberalismo comenzaba a considerarse una utopía. Se decía, que el pueblo mexicano no estaba preparado para esa libertad, que era utópica. Ya se perfilaba el anhelo del "buen dictador". La burguesía quería valerse por todos los medios para conservarse en el poder. El

Porfirismo sería la consolidación de ese poder y el Código de 1871 un idóneo instrumento del "orden" de la nueva burguesía mestiza, que se consideraría a sí misma como la única "progresista", frente al conservadurismo de los criollos aristócratas y a la ineptitud del indígena. (74)

"Este positivismo comtiano, del Código de 1871, nació acunado por el positivismo comtiano de Barrada, pero crecerá bajo el signo spenceriano de Justo Sierra, será adulto con el "orden" de los "científicos" de Limantour y envejecerá en pleno período post-revolucionario."(75)

Así en 1878 nace el grupo de los "científicos" encabezados por Justo Sierra, que sostenía que la educación laica generaría el orden, que la libertad vendría después con el progreso, era necesario primero educar al pueblo para la libertad mientras se postulaba un poder ejecutivo fuerte que garantizara el orden, esta figura sería Porfirio Díaz, que postularía no necesaria la educación para sostenerse ni para captar voluntades, y es así que Justo Sierra fue separado de la conducción ideológica del sector hegemónico.

Estos cambios en el sector hegemónico irían acompañados con cambios en la estructura social mexicana. Grandes concentraciones de tierra, latifundios, como resultado de las compañías deslindadoras que compraban la tierra a precios bajos, despojando a los indígenas de la tierra convirtiéndolos en peones acasillados, que vivían en condiciones muy similares a la de los esclavos. Se reprimen las manifestaciones democráticas, se pisan los derechos más elementales del ser humano.

(74) Vid., Zaffaroni, Raúl E., Op.Cit., pp.58-59.

(75) Ibid., p.59.

Díaz no cambió el Código de 1871, ni la Constitución de 1857, simplemente los dejó sin ajustarlos a la realidad mientras le servían para encubrir las condiciones de servidumbre, de maltrato, en que vivían los indígenas, a costa de que unos cuantos, en su mayoría extranjeros, enriquecieran; esto sucedía en la práctica y funcionaba, sin muchos problemas para la clase hegemónica, mediante un control social punitivo paralelo ejercido sobre toda la población agraria mexicana, representado por un sistema de cárceles, castigos corporales y penas impuestas por las compañías o sus administradores, el Código de 1871 cedía su puesto a esta represión paralela, fundamentada en una ideología positivista racista, de modo que no regían sus normas sobre la mayor parte de la población, sólo sobre la población urbana que era poca.(76)

Sin embargo, existen algunas aportaciones que es necesario comentar. Se realizaron normas, reglamentos y leyes. En el aspecto de readaptación social, señalaba el general Ceballos, gobernador en aquella época del Distrito Federal, al H. Ayuntamiento: "**Hoy tiene ya el Ayuntamiento dos cárceles completamente independientes, (...) en una de esas cárceles están los encausados y en la otra los sentenciados, en la cual se han establecido talleres (...) y la escuela de enseñanza primaria, en cuyos talleres trabajan adquiriendo el sustento para sus familias, moralizándose por este medio y haciendo concebir la esperanza de que alguna vez se regenere y vuelva al seno de la sociedad**".(77)

(76) Vid., *Ibid.*, p.62.

(77) Arrayales Sandoval, Aurora, Carlos A. Escamilla, *Op.Cit.*, p.52.

En 1880, se promulga la Ley sobre la libertad provisional bajo caución del fuero Federal; se decreta el establecimiento de una colonia penal en las Islas Marías (1905), y se reforma el Código de Procedimientos Penales (1908). Como contrapartida se tiene la persecución implacable y el sacrificio que la dictadura porfiriana realizó de los precursores de la Revolución Mexicana.

También se adjudica al régimen de Díaz el haber destinado los presidios de San Juan de Ulúa y de Valle Nacional para reprimir y castigar con lujo de fuerza y arbitrariedad a personas consideradas como contrarias de su gobierno.

Durante el movimiento armado que se inicia en 1910, el sistema penitenciario mexicano corre la misma suerte que el resto de las instituciones nacionales: convulso por razones obvias, parece ser el rasgo distintivo de esta primera época.

C) El sistema penal peligrosista en el México post-revolucionario.

Con el triunfo de la Revolución de 1910, surge la Constitución de 1917 que como consecuencia de la lucha de los campesinos por mejores condiciones de vida y justicia, la Constitución de 1917 consagra por primera vez derechos humanos, económicos, culturales y sociales. Quedan establecidas las bases de la administración pública moderna y, consecuentemente, de la administración de la justicia.

A partir de 1921, se inicia el período de reconstrucción, y en efecto, el producto nacional aumentó relativamente, (de 0.7% anual entre 1918 a 1921 a 1.7% anual entre 1921 a 1929), aunque el aumento por habitantes fue muy leve. este crecimiento se traduce en una cierta tendencia a aumentar la movilidad social y crece la concentración urbana con aumento de clase popular urbana y disminución de la rural, que en general tiende a aumentar lentamente el porcentaje de clase media y a reducir el de la popular.(78)

De 1929 a 1934 se marca como el período de crisis mundial, en México el descenso del producto nacional fue tremendo, al punto de que en 1932 era inferior al de 1910. Y es bajo estas circunstancias que se crea el Código Penal de 1929 y más tarde el de 1931, en años en que el aumento del ingreso por habitante era tan bajo que llegaba a ser desesperante en los sectores urbanos marginales, que crecían aceleradamente por efecto del fenómeno de urbanización. Era necesario crear, pues, un sistema penal de riguroso control de sectores populares en permanente aumento en las zonas urbanas, ya que se estaba generando, como consecuencia de este crecimiento y la crisis económica, un aumento de criminalización para casi todos los delitos -salvo lesiones- que llega a su máxima escala en el robo. Se reclamaba un texto represivo que pasara por alto la filosofía postrevolucionaria, capaz de controlar los sectores urbanos marginados, que crecía, como ya vimos; esto se tradujo en una mayor represividad del sistema penal, por la urgencia de disciplinar para el trabajo industrial a los nuevos habitantes de la ciudad y de contener a quienes en ella no hallan ubicación. Para ello se hace uso de la ideología positivista.(79)

(78) Vid. Zaffaroni, R., Op.Cit., pp.75-76.

(79) Vid. Ibid., pp.77-78, 86-87.

De esta manera, se realizó en 1929 el Código Penal, que apareció en 1929, bajo la presidencia de Portes Gil, este Código padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones, todo lo cual dificultó su aplicación práctica.

El autor de este código fue don José Almaraz, señala en la "Exposición de Motivos del Código", que uno de los méritos de éste es haber roto: **"con los antiguos moldes de la escuela clásica...y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones"**.(80)

La influencia positivista se advierte en este código de la siguiente manera, dice Righi:

- a) El objeto de las sanciones es prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada "tipo criminal" los procedimientos de educación, adaptación o curación que "su estado y la defensa social exijan".
- b) Se incorporan criterios que fundamentan la responsabilidad en el hecho de vivir en sociedad, lo que se advierte desde que la inimputabilidad sólo opera como eximente cuando es pasajera.
- c) La fórmula según la cual "a todo individuo que se encuentre en estado peligroso, se le aplicará una de las sanciones establecidas en este código para la defensa social; considerándose en dicho "estado" a todo aquél que sin

(80) Righi, E., Op.Cit., p.373.

justificación legal cometa "un acto de los conminados con una sanción en el Libro II, aun cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente o deliberadamente.

d) En orden a la individualización judicial se prevé que **"las circunstancias atenuantes o agravantes determinan la temibilidad del delincuente y la graduación de las sanciones".(81)**

Dificultades prácticas, como las que ya habíamos mencionado, hicieron que este código no funcionara, y así Portes Gil determinó una nueva Comisión Revisora, la que elaboró el hoy vigente Código Penal de 1931 que se ha calificado como un código, también como el de 1929, positivista. Teniendo como principales postulados:

A) La búsqueda de criterios de armonización entre los fines de la pena, como la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo y la necesidad de evitar la venganza privada entre otros, aclarando la comisión que la entiende fundamentalmente orientada a preservar el orden social.

C) La exposición de motivos alude a una transición de las penas a las medidas de seguridad, lo que explicará que en el Art. 52 se haya omitido la consideración del grado de culpabilidad del autor para graduar la reacción penal, enfatizándose en cambio la necesidad de tener en cuenta "circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad".

D) Las medidas de seguridad tendrán como finalidad la reincorporación social, así se reconoce la regeneración del delincuente, se habla de prevención y de readaptación social.

(81) Vid., *ibid.*, pp.374-375.

E) La reincidencia: se agrava la pena con la mitad más el máximo o con una "medida" en forma vicariante de esa mitad o en forma de doble vía, además de ella.

En suma, en ambos códigos, se señala la peligrosidad del delincuente; donde se castiga al autor imponiéndole medidas de seguridad para su reincorporación a la sociedad, en la que debe de prevalecer el orden.

A partir de 1935 hay un periodo de rápido crecimiento en nuestro país que alcanza su consolidación a partir de 1945, que se logra alentando la sustitución de importaciones. Se manejó, que tan pronto como la demanda interna de un producto fuere considerable como para ofrecer alguna esperanza de producción nacional en escala apropiada a la tecnología de la industria, debía hacerse todo esfuerzo para estimular la necesaria inversión nacional y eliminar la importación. Se estimuló a los inversionistas para lograr este objetivo, de tal forma que un inversionista particular que se propusiera producir un artículo hasta entonces importado, podía confiar en se le protegería de la competencia exterior, que se le concederían alguna exención de impuestos y derechos de importación sobre materias primas y maquinaria, y que tendría acceso a créditos gubernamentales relativamente baratos, una fuerza de trabajo organizada y controlada desde el Estado que se convirtió también en un gran inversionista de la industria que él consideraba estratégica para el desarrollo del país.

Lo anterior conlleva a un crecimiento económico que trae como consecuencias: un aumento en la deuda pública, ya que el Estado va a recurrir a préstamos para financiar el crecimiento de la industria, un aumento en la tasa de natalidad, pues se necesitaba mano de obra, concentración urbana, el campo se descapitaliza; va a servir a las necesidades de la industria y nunca a la inversa; es explotado en forma excesiva lo que conduce a su agotamiento total, un incremento en servicios, educación, salud, transportes, comunicaciones, energía y agua, que nunca logran cubrir las demandas de la población que está en constante aumento y que para 1970 ya es preocupante.

Este crecimiento económico, que como ya se mencionó comienza en 1934 y que logra su máxima expresión en la década de los sesenta, trae aparejada -como afirma José Agustín- una concentración de la riqueza, lo que ocasiona una serie de movimientos sociales de trabajadores, de jóvenes, que van a cuestionar el crecimiento económico y el supuesto equilibrio que se dice existe en la sociedad moderna, como una consecuencia natural de ésta, en realidad, desde que se plantea como objetivo el crecimiento económico; hacia ya se iban a encaminar todos los esfuerzos y para ello era necesario un Estado autoritario, un Estado represivo capaz de controlar y dirigir las voluntades para lograr este objetivo y de esta manera garantizar las condiciones de inversión a la empresa privada, de tal suerte los brotes de protesta surgidos fueron fuertemente reprimidos.

Bajo estas condiciones concretas por las que pasaba el país es que se dictó en 1971 la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que en términos generales establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, porque constará por lo menos de periodos de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último tratamiento dentro de una clasificación y tratamiento preliberacional; será técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente; y será individualizado, porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente, para lo cual se harán estudios de la personalidad del reo los cuales se actualizarán periódicamente.

La organización del sistema se realiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. En la medida en que se considera que el regreso al mundo libre puede ser traumático y convertirse en factor criminógeno, la ley promueve la creación de patronatos de liberados destinados a prestar asistencia moral y material a los excarcelados, no sólo cuando han cumplido la pena, sino además cuando gozan de libertad en el proceso, durante la condena condicional, la libertad preparatoria, e inclusive si han sido absueltos.

A nivel discurso, se manejó, que esta ley era un instrumento eficaz para proteger a la sociedad, que había alcanzado un alto desarrollo, y que tenía como objetivos: readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.

La tendencia positivista se sigue manteniendo firmemente en esta ley como resultado de una política represiva por parte del Estado, ya que, como lo mencionamos en el Código de 1931, la concentración urbana, la concentración del ingreso, la marginación, traen como consecuencia un aumento de criminalización para casi todos los delitos, así por ejemplo, a partir de 1940 " se observa un aumento del número de criminalización en todos los delitos, siendo de observar en casi todos un pico o aceleración al promediar la década del cincuenta, que coincide con la aceleración del porcentaje de clase popular urbana".(82)

Se trataba, pues, de castigar, una vez más, al que atenta contra el orden, el equilibrio social, contra los objetivos del crecimiento económico, de tal manera que dentro de la prisión por medio de la disciplina se les eduque para ello, no importa tanto el delito cometido, si no que tanto esa persona por ser como es "peligrosa" puede dañar al sistema lo que se detecta en los estudios de personalidad. Se trata de que el Estado controle todas las actitudes del interno, las mida y las guíe hacia donde el considera adecuado, para su readaptación social.

(82) Zaffaroni, R. Eugenio, Op.Cit., pp.77-78.

4.- La ley penal violadora de los derechos humanos del procesado.

Nuestro sistema penal se caracteriza, por los siguientes principios, retomando a Augusto Sánchez Sandoval:

1) Principio de Inocencia: que si bien no esta previsto en la Constitución Mexicana si lo esta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art.II) y en el art.4 ordinal 2 y art.26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos que México ratificó y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero y 20 de mayo de 1981, por lo cual le es jurídicamente vinculante.

2) Principio de Igualdad ante la Ley y ante Tribunales y Cortes de Justicia, así como el Principio de Responsabilidad de Acto: que estan contenidos en los arts. 14, 1; 26 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos y art. 19,2 de la Constitución Política Mexicana, y que mencionan que se debe tener en cuenta solamente la gravedad del hecho y sólo por ésto debiera calificarse el delito y la sanción, estableciendo una responsabilidad de acto, una responsabilidad por lo que el autor hizo.

3) Principio de Certeza Jurídica: constituye un principio general de Derecho penal fundamental en la creación y definición de las normas, que exige que éstas sean claras, taxativas y cerradas, que no existan dudas ni lagunas respecto de lo que ellas ordenan o prohíben.

4) Principio de Culpabilidad: se encuentra en el art.16 de la Constitución en el se menciona que para atribuirle una conducta a un individuo se requiere que realice una acción o una omisión y de esta manera no se le castigue por lo que es sino por el acto cometido.

5) Principio de "Non Bis in Idem" y de Irretroactividad de la ley: art. 14 numeral 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos y el art. 14 párrafo primero y art. 23 de la Constitución. El principio "Non Bis in Idem" se refiere a que no se puede juzgar dos veces a una persona por un mismo delito, ni se le puede aplicar la pena dos veces por el mismo.

6) Principio de Defensa: art.20,IX de la Constitución Mexicana, art.11,1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de los Ciudadanos at.14,3.Todos los inculpados tienen derecho a la defensa ya sea por sí mismos o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad.(83)

Esos mismos principios y garantías no son debidamente respetados en las leyes secundarias, pues como dice Augusto Sánchez Sandoval, estas legislaciones están estructuradas en base a la "Presunción de Peligrosidad Social" (84) Así sucede, por ejemplo, que tanto en el Código Penal como en el de Procedimientos Penales del Distrito Federal se encuentran disposiciones que recogen principios que contradicen al de culpabilidad; la peligrosidad del autor es el criterio determinante para la individualización de la sanción penal, según nuestra legislación secundaria: "...el art. 52 ...establece que para la aplicación de las sanciones penales se deberá tener en cuenta entre otros... la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones

(83) Vid., Sánchez, Sandoval Augusto, "Control social administrativo y penal que priva de la libertad a las personas en México D.F." s/p.

(84) Vid.,Sánchez, Sandoval Augusto, "Justicia Penal para adultos y para menores".

económicas" (85) por lo que, lo que se retribuye es la peligrosidad, y así se castiga a la persona por lo que "es", y no por el acto cometido, en base al estereotipo que la sociedad tiene de delincuente; que es aquel individuo que no posee bienes materiales y por lo tanto ha "fracasado", es un ser marginado lo que le induce a delinquir, se dice, y así marginado es igual a peligroso etiquetando de esta manera a las personas de la clase baja marginandolas doblemente, segregandolas aún más, y reproduciendo las condiciones de desigualdad. Por ejemplo: "... el art.51 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, viola los principios de igualdad ante la ley y de responsabilidad de acto porque para aplicar las sanciones establece que se tiene que tomar en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, "las peculiares del delincuente".(86) Tenemos los estudios de personalidad que se le aplican a los presuntos autores del delito para que por medio de ellos se vea que tan peligrosos son, independientemente del acto cometido, aquí de lo que se trata es castigar, etiquetar, por lo que se es no por lo que se hizo, lo que esta encontra del principio de culpabilidad contemplado en la Constitución mexicana.

La ley penal no hace la descripción precisa y clara de la materia de la norma, dejando al libre arbitrio de los funcionarios la descripción de estas, conleva la violación al principio de legalidad, por ejemplo cuando en ella se habla del adulterio. También se viola cuando se toma en cuenta para la aplicación de la pena a una persona el que esta haya delinquido antes aún cuando ya hubiese pagado esa pena, pero como ahora se presume que

(85) Ibid.

(86) Ibid.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

doblemente peligrosa porque ha reincidido la sanción que se le proporciona es más gravosa, violando el principio de "Non Bis in Idem".

Por otra parte, toda vez que el sistema penal mexicano tiene aún como columna vertebral las penas privativas de libertad, la ejecución de éstas, en muchos de los casos, suele tener lugar en condiciones infrahumanas. La prisión preventiva se le usa en exceso, convirtiéndola en auténtica pena, pena sin la previa comprobación de sus presupuestos.

En México, como en la casi generalidad de los países latinoamericanos, priva desde hace ya varios años la tendencia del "defensismo social" como movimiento político criminal, que es continuación del viejo positivismo italiano y postula la "ideología del tratamiento", misma que ha alcanzado acogida a nivel formal y que en cierta medida ha logrado influir en la forma de pensar y actuar de algunos hombres incrustados en la maquinaria del sistema penal. Se trata de una tendencia que conlleva inseguridad jurídica y violaciones de los derechos humanos, y por lo que resulta incompatible con los principios del Estado de Derecho.(87)

De tal suerte que nuestros cárceles en la actualidad se caracterizan por:

a) una sobrepoblación: la cual ha sido provocada, básicamente, por tres factores: 1) el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, 2) el rezago judicial y 3) la insuficiencia de la capacidad instalada.(88)

(87) Vid., Moreno Hernández, Moisés, "Algunas bases para la política criminal del Estado mexicano", p.122.

(88) Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Propuesta y reporte sobre el sistema penitenciario mexicano, p.II.

Lo que trae como consecuencia; promiscuidad resultante de la falta de espacio. Hacinamiento, viven en un ambiente insalubre y no tienen oportunidad de privacidad.

b) Corrupción: los internos padecen golpes, malos tratos, incomunicación, segregación, extorsión, venta de protección y privilegios, por parte de las autoridades.

c) Grupos de poder: la corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando. Es lo que se conoce como el autogobierno.

d) Falta de personal capacitado: el respeto a los derechos humanos y el tratamiento son impensables sin personal penitenciario adecuadamente capacitado. Nuestras cárceles carecen de este personal y en gran medida esto esta determinado por la falta de recursos económicos.

Bajo estas condiciones es imposible cumplir la función de readaptación que la ideología penal asigna a la cárcel, pues la cárcel no sólo no produce efectos positivos en el sentenciado, sino por el contrario estigmatiza y violenta la conducta humana. Además no se puede concebir al ser humano como un ser pasivo, como un objeto capaz de ser moldeable según lo requiera el sistema violando su autonomía y libertad bajo un discurso justificatorio de la seguridad social.

CAPITULO IV: EL PATRONATO DE REOS LIBERADOS Y LA PENA EN MEXICO.

1.- Origen y desarrollo de la política postpenitenciaria en México.

En México la política postpenitenciaria se concretiza e institucionaliza en las diferentes instituciones de protección para ex-condenados que han existido en México. Y así tenemos que en nuestro país los primeros intentos que hay para crear oficialmente una institución para atender a los ex-reos surge el 7 de octubre de 1848 cuando se da a conocer en el "Decreto para que el Gobierno haga Construir Penitenciarías en el Distrito y Territorios" en el se menciona la construcción de el "Asilo de Libertados" después de la prisión o reclusión.(89)

En este mismo decreto se mencionaba que: "En los establecimientos destinados a los detenidos, presos o sentenciados, éstos no se reunirán jamás, ni aún para el trabajo, actos religiosos, y ejercicio que se les proporcionará en cuanto fuere necesario para su salud. A todos se dará trabajo, y lectura e instrucción primaria a los que la necesiten, no pudiendo ser privados de esto sino por castigo, y se permitirá, conforme a los reglamentos, la frecuente comunicación con sus familias y personas no presas ni sentenciadas" (90). Se trataba de "corregir" al sentenciado, parecido a lo que se intentó hacer en Europa ya desde mediados del siglo XVI. Recuerdese que a pesar de que México había logrado su independencia vivía todavía en la unidad legislativa europea.

(89) Secretaría de Gobernación, "Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930), p.164.

(90) Secretaría de Gobernación, "Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)", p.166.

Por lo que se refiere al Asilo para Liberados a aquella política de asistencia social a ex-presos, también se debió a un pretender estar a la altura de los países "civilizados" que se preocupaban por sus ex-condenados apuntalando su discurso preventivista. En Europa y Estados Unidos estas instituciones de asistencia comenzaron a aparecer ya a mediados del siglo XVIII. Era ya una de las máximas universales de la buena "condición penitenciaria", como afirma Foucault, la idea de que la prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex-detenido data ya de unos 150 años atrás.(91)

Sin embargo en México debido a la desestabilidad económica y social ocasionada por la lucha por el poder entre centralistas y federalistas, no se lleva a cabo el proyecto penitenciarista ni de asistencia a los ex-carcelados, aún cuando este haya sido contemplado formalmente.

En 1857, con la Constitución de corte federalista que contempló un amplio cuerpo de principios sobre los derechos del hombre, se planteó la necesidad de legislaciones y surge así el Código de 1871 donde se mencionaba que la pena que debía servir de base a toda la estrategia del Estado es la prisión, se decía que era la única mediante la cual se podía obtener seguridad y tranquilidad para la comunidad ya que era una necesidad urgente para aquella época.

(91) Foucault, Michel, Vigilar y Castigar, pp.274-275.

Se afirmaba también que de nada serviría el sistema penitenciario que estaba proponiendo, ni otro alguno, sino se veía el medio de rehabilitar ante la sociedad a los reos enmendados, y de hacer que cuando volvieran a ella encontraran trabajo y protección, de esto debería encargarse la prisión pues no se planteaba la creación de un organismo de asistencia a los ex-carcelados como se hizo en 1848. Aún cuando la nueva ideología liberal, de la Reforma, postulara la protección de los derechos humanos, era necesario, como ahora y como siempre, ver que la prisión no servía para rehabilitar sino al contrario, los presos salían peores de como habían entrado, pero se pensaba que ahora con algunas reformas legislativas que tendían a humanizar los establecimientos penitenciarios, respetar la dignidad de los presos y asegurar los principios de regeneración individual y social, se crearían las condiciones favorables para la reincorporación del reo a la sociedad.

Todo ello fue una utopía, pues en lugar de humanizar los establecimientos penales empeoraban las condiciones de los presos que en su mayoría, entrado este siglo, eran indígenas y opositores a la dictadura de Porfirio Díaz, los que poblaban las cárceles y a los que se imponían penas más severas, represivas, fundamentadas en una política positivista racista.

Con la Constitución de 1917, que tendía a proteger los derechos fundamentales se sientan las bases de la administración moderna de justicia. Surge el Código Penal de 1931 de tendencia positivista que plantea la pena de prisión por excelencia para la lucha contra el delito a base de defensa social e

individualización de sanciones, cuya finalidad era la reincorporación social del delincuente.

En dicho Código Penal se menciona en el artículo 674 la creación del Patronato para Liberados: **"Es competencia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el crear y organizar una o más sociedades que funjan como Patronatos para liberados o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades"** (92). Su decreto fué publicado el 18 de febrero de 1931, en el Diario Oficial.

Tres años más tarde, el 13 de junio de 1934, brota el primer acuerdo presidencial que fijó las bases para la formación de un Patronato de Reos Libertados y en el cual se ordena que proceda la Secretaría de Gobernación por conducto de su Departamento de Prevención Social a la fundación de éste, **"La finalidad del Patronato será según expresa la parte considerativa de este acuerdo, prestar asistencia moral y material a los que hayan compurgado una sentencia, se les ha concedido indulto o disfrutan de libertad preparatoria, orientándolos y protegiéndolos para lograr su reincorporación al medio social"**.(93)

(92) Código Penal de Procedimientos Penales del D.F.

(93) Poder Ejecutivo-Secretaría de Gobernación, "Acuerdo que fija las bases para la fundación de un Patronato de Reos Libertados".

El reglamento del Patronato para Reos Libertados, aparece publicad  en el Diario Oficial de la Federaci n el 14 de junio de 1934, en el se agrega que el Patronato para Reos Libertados, "observar  la conducta de los ex-reos (a los que se les preste ayuda) especialmente la de los reincidentes y habituales por conducto de sus Delegados, y en los casos que lo ameriten, solicitar , la ayuda de la policia".(94)

Su pretensi n como la de la c rcel, era controlar para evitar la reincidencia y con ello el desorden en una  poca en la que se necesitaba orden para lograr el crecimiento econ mico que, como siempre, trae aparejado una concentraci n de la riqueza y como consecuencia una marginaci n de la mayor a. Pero no hubo recursos ya que todos eran canalizados para la industria y todo volvi  a quedar en el olvido.

De tal manera que el Patronato inicia sus labores hasta que queda totalmente constituido, lo que sucedi  el 28 de enero de 1961, antes no, pues se carec a de los medios materiales.

"Los intentos de organizar la ayuda al liberado, se remontan hasta diciembre de 1960 y enero de 1961 cuando la Secretar a de Gobernaci n, orden  a los titulares del Departamento de Prevenci n Social la estructuraci n del Patronato, los cuales decidieron que tal responsabilidad se fincara sobre instituciones de diverso tipo, cuyos representantes podr n cambiar,

(94) Secretar a de Gobernaci n, "Reglamento del Patronato para Reos Libertados".

permaneciendo, sin embargo, la función social, civil oficial o de iniciativa privada de este organismo".(95)

De esta manera, el nuevo ordenamiento incluye además la representación en la formación del Patronato de la iniciativa privada, que para estas alturas ya se había consolidado y era de las más interesadas por el resguardo del orden, que significaba el resguardo de su patrimonio, estaba dispuesta a cooperar con el Patronato y de esta manera se legitimaba pues aparecía ante los ojos de los demás como una clase que estaba dispuesta a tender la mano a los marginados y en este caso a los doblemente marginados ofreciéndoles una nueva oportunidad, ya no participaría como en tiempos pasados en la administración de las prisiones, pero sí ahora, por el momento, en tratar de lograr cumplir con los objetivos de readaptación de la cárcel una vez que el sentenciado había cumplido su condena había que ofrecerle fuentes de trabajo. Pero el trabajo que se les ofrecía a los excarcelados siempre fue y es el menos remunerado y siempre bajo vigilancia.

Así, no fue sino hasta 1961 cuando se da la constitución formal del Patronato de Reos Libertados y cuando sus integrantes se avocaron a modificar el reglamento de 1934 para que el nuevo fuera expedido el día 16 de junio de 1963 donde se decía que las funciones del Patronato eran: **"1.- Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoria hayan sido objeto de sanción privativa de libertad con**

(95) Secretaría de Gobernación, "Patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal", Documento de Presentación, s/p.

objeto de lograr su reincorporación a la sociedad. II.- Observar a las personas libertadas, directamente, o bien con la colaboración del Departamento de Prevención Social o de otros organismos afines; ya sean oficiales o particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada. III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o los delitos que motivarán la sentencia ejecutoria de las personas libertadas, tanto para prevenir que los mismos cometan nuevos delitos como para proponerles las medidas pertinentes para evitar la reincidencia".(96)

Se menciona que el Patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las dependencias gubernamentales de las instituciones públicas o privadas y de los particulares.

"El Patronato inicia sus labores apoyandose en diversas instituciones, teniendo un caracter autónomo y no como dependencia oficial, aunque todos y cada uno de los patronos pertenece al Departamento del Distrito Federal y a diversas Secretarías su funcionamiento se genera mediante un subsidio concedido a través de la Secretaría de Gobernación, para asegurar su rendimiento".(97)

(96) Secretaría de Gobernación, "Reglamento del Patronato de Reos Libertados".

(97) Secretaría de Gobernación, Patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal", Op.Cit.

El Patronato empieza a funcionar después de bastante tiempo, ya con su nuevo reglamento y con el personal adscrito de otras dependencias de la Secretaría de Gobernación y sus actividades fuerón realizadas sobre casos concretos, por ejemplo, personas que no encontraban empleo o que no tenían dinero para pagar el pasaje de autobús a su lugar de origen, o personas que no tenían donde dormir.(98)

"El Patronato inició sus labores atendiendo de inmediato y en forma individual las primeras demandas de los excarcelados, principalmente las referentes a ocupación laboral, protección contra algunos agentes de la policía, albergue y ayuda económica para traslado. De tal forma se va estructurando y organizando el funcionamiento del Patronato, con escasos recursos humanos y materiales que posteriormente se amplian..."(99)

Y así, en 1964, se organizan dos albergues taller, uno masculino y otro femenino, cuya finalidad era propiciar este servicio a personas inscritas al Patronato y las cuales se encontraban con problemas relacionados con hospedaje y alimento, sea por carecer de familiares o por encontrarse en libertad preparatoria.

(98) Secretaría de Gobernación, "Actas Constitutivas del Patronato de Reos Libertados", tomo II.

(99) Secretaría de Gobernación, Patronato para la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal". Op.Cit.

En años posteriores no existen actos relevantes, sino que todas las operaciones fueron proyectadas a la organización interna y a solucionar casos concretos.

El 19 de mayo de 1971, aparece en el Diario Oficial de la Federación, la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en donde se considera al Patronato como una institución encargada de encauzar la Asistencia Postliberacional con un sentido técnico-científico, a fin de garantizar los objetivos de la defensa social. Se menciona que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y constará por lo menos de dos períodos de diagnóstico y de tratamiento preliberacional y se promueve la creación de Patronatos de liberados destinados a prestar asistencia moral y material a los ex-carcelados, se piensa en la asistencia postpenitenciaria como uno de los factores que presuntamente deben contribuir a la readaptación social de los condenados. Se dijo que era una ley completa para la defensa social ya que buscaba la educación de los reclusos y su reincorporación social.

Se comienzan a proporcionar recursos al Patronato y en 1974, se crea un nuevo albergue masculino. En 1976, se organizarón fundamentalmente los talleres de carpintería, imprenta y costura, para cumplir con los programas establecidos por el Patronato. Y en ese mismo año, el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, considera al Patronato como una dependencia auxiliar. También en este año, se reduce la prestación del servicio de talleres y van decayendo por falta de mantenimiento adecuado, hasta suspenderse, en 1977. De tal forma que dura poco el apoyo que se le brinda.

Así, en 1977, las áreas de operación del Patronato eran las siguientes: Sección de Trabajo Social, Médica Psiquiátrica y Psicología, Jurídica, Administrativa y 3 albergues; 2 masculinos y un femenino. Además se contaba con un Comité de Damas Voluntarias que presentaba labores de apoyo.

A principios de 1979, se llevó a cabo una modificación de los recursos físicos y humanos, que consistió en separar las secciones Médica, Psiquiátrica y Psicológica, con todo y su personal administrativo, lo cual trajo como consecuencia una disminución de los servicios asistenciales que venía prestando la Institución, y que afectó de manera directa al Patronato, ya que se perdieron plazas comisionadas a esas áreas y que en el transcurso de largo tiempo se habían conservado para la mejor consecución de los objetivos de la institución.

En consecuencia, el Patronato en 1979 vio modificada su estructura. Además, no se volvió a reunir el Consejo de Patronos; el Comité de Damas Voluntarias cesó su actividad; desapareció el funcionamiento de talleres y sólo quedaron restos de lo que fueron los talleres de carpintería e imprenta.

Esto es sin duda un reflejo de las condiciones económicas que vivía el país: devaluación del peso, desconfianza hacia el gobierno, fuga de capital, lo que afecta al resto de las instituciones.

Pero, a partir de 1979, una vez que se va pasando la etapa crítica de la economía gracias al petróleo, se busca dar un nuevo impulso a las tareas del Patronato. El Secretario de Gobernación, dictó las instrucciones

correspondientes para que se revisara la infraestructura administrativa de la Institución que permitiera garantizar su funcionalidad, ya que la precaria situación en la que venía desarrollando sus actividades, había limitado su acción en perjuicio del logro de sus objetivos.

De esta manera, la falta de recursos materiales y humanos fue el obstáculo mayor que obligó a presentar a las autoridades superiores, un diagnóstico crudo pero real.

Posteriormente se presentó un plan de emergencia en el cual se planteaba la integración del Patronato, con las representaciones de las áreas a que aludía el reglamento vigente en ese tiempo, la reorganización estructural del mismo, el nombramiento de personal técnico, la dotación de los medios económicos mínimos de trabajo, el replanteamiento de las secciones de acción más indispensables, tanto de trabajo o investigación social, como jurídica, así como la reinstauración del área médica, psiquiátrica y psicológica, que había sido separada del Patronato. Asimismo la creación de talleres protegidos a fin de contrarrestar por una parte, el rechazo de los libertados en los medios laborales y por la otra, dar impulso a la capacitación para el trabajo y la producción.(100)

Se iniciaron en 1979 gestiones ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) para la elaboración de un anteproyecto de Reglamento del Patronato a efecto de adecuar su estructura y funcionamiento de acuerdo con

(100) Arrayales, Sandoval Aurora, Carlos A. Escamilla, G., La atención postliberacional compromiso de la sociedad y del Estado, p.99

las necesidades y requerimientos indispensables, tanto en recursos humanos como financieros, para dar cumplimiento a las disposiciones de los nuevos ordenamientos legales y reforma penitenciaria.

"Fue hasta 1980 cuando por instrucciones de la superioridad, se emprendió una reorganización total, se presentó a las autoridades respectivas el Primer Diagnóstico para informar la situación del Patronato".(101)

Se elaboró un estudio presupuestal planteando las necesidades que hacían imperante la labor de la institución, pues ésta sólo contaba con un subsidio de \$ 50,000,00 por parte de la Secretaría de Gobernación y \$10,000,00 por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para el servicio de albergues se comisionó a un Coordinador General y se procedió a la reorganización en la Administración de los mismos; se actualizó el Reglamento interno y los vigilantes pasaron a ejercer funciones de apoyo a la Coordinación General.

A mediados de 1980, se celebró un Segundo Diagnóstico en el que se consideró la normatividad, nomenclatura, organización y funcionamiento de la institución.

(101) Secretaría de Gobernación, "Actas Constitutivas del Patronato de Reos Libertados", tomo V.

Además en este periodo se inicia la reintegración del Consejo de Patronos (Area Gubernamental) que es el órgano de normatividad y regulación de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo del Patronato.

En lo relativo a 1981, se modificó la secuencia de atención al público, instrumentándose en las cédulas e instructivos correspondientes; se iniciaron los estudios de los Antecedentes del Patronato, se actualizaron los manuales de organización.

Y en lo que concierne al Albergue Masculino, se realizaron las reparaciones necesarias como pintura, instalación de coladeras, enyesado y aplanado, entre otras.

A partir de 1981 y en 1982 la Secretaría de Gobernación elabora proyectos de presupuesto destinados para la Prevención y Readaptación Social y menciona en ellos la consideración del aprovechamiento óptimo de los recursos financieros requeridos, dando particular importancia a las restricciones que en materia financiera prevalecían.

Fue hasta julio de 1982, cuando el Patronato es incluido en la estructura programática de la Secretaría de Gobernación, dentro del Programa titulado: "Prevención y Readaptación Social", que se destina a la Asistencia para la reincorporación social. Esta medida, da al Patronato la personalidad administrativa, técnica y jurídica. En este mismo año se concluye el Proyecto de

Reglamento del Patronato, con el cambio de nombre a "Patronato de Asistencia para Reincorporación Social".

"Se gestionó el cambio de nomenclatura, pues el solo enunciado de su nombre como "Patronato de Reos Liberados", no sólo es incongruente en su expresión gramatical, sino que tampoco respondía a los fines humanistas de la Ley, ni podía proyectar la imagen necesaria y justa de sus propios objetivos, porque en sí expresaba el estigma despiadado que en voz y acción del propio organismo tutelar, resultaba insultante y contradictorio. Expuestos estos argumentos ante el C. Secretario de Gobernación, inmediatamente ordenó el cambio para denominarlo como "Patronato de Asistencia para Reincorporación Social"...".(102)

"El 31 de agosto de 1982, se publica en el Diario Oficial de la Federación el tercer reglamento, ahora con el nombre de Patronato de Asistencia para Reincorporación Social, ampliando su competencia a menores externados, y víctimas del delito".(103)

Ya que la Ley de Normas Mínimas establecía como una función de la autoridad ejecutora de sentencias el llevar a cabo el tratamiento preliberacional, "Dicho tratamiento, como medio progresivo de reincorporación social, permite que quien otorga la libertad anticipada pueda, junto con el interno y su familia, trabajar desde el internamiento para crear las condiciones mínimas que

(102) Arrayales, Sandoval Aurora, Carlos A. Escamilla, G., Op.Cit.

(103) Secretaría de Gobernación, Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F., Op.Cit. s/p.

garanticen una efectiva reincorporación social (criterios mínimos de externación como son: apoyo moral, casa habitación y trabajo), de tal forma que el apoyo directo requerido para liberados sea mínimo y dirigido principalmente a su incorporación al aparato productivo".(104)

Con ello intenta modernizarse al Patronato delimitando sus funciones a los elementos esenciales de la reincorporación social. Y de esta manera, el Patronato tendrá como objeto: **"...auxiliar a la adecuada reincorporación social, de las personas (liberadas, externadas y las víctimas del delito) ..., mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándola con base en criterios de prevención de actos antisociales".(105)**

También se menciona, en el reglamento, que el Patronato contará con un Consejo de Patronos y un Comité Directivo. Tendrá, además, las Coordinaciones de Reincorporación Social, que tendrá como función principal proporcionar albergue, capacitación, asistencia laboral, médica, psiquiátrica, jurídica, y en general social, a los sujetos de atención del Patronato; de Estudios, Estadística y Comunicación, su función principal será estudiar la evolución de la conducta de los sujetos de atención y proponer las medidas preventivas conducentes; y la Administrativa, esta área realizará los proyectos de presupuesto que requiere el Patronato. El Patronato formará parte de la Sociedad de Patronatos prevista en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.(106)

(104) Ibid.

(105) Código Penal para el D.F., "Reglamento del Patronato para Reincorporación Social en el Distrito Federal", p.142.

(106) Ibid., pp. 144, 149-150.

El acontecimiento más relevante de 1982 lo constituye la adquisición que hace la Secretaría de Gobernación de la Nave Industrial, misma que daría respuesta a la necesidad de instalación de talleres de capacitación, producción y terapia a los liberados. Hasta la actualidad no se ha puesto a funcionar por carecer de los medios necesarios para ello. Así que, de nueva cuenta se dijo mucho y los recursos destinados al Patronato seguían siendo pocos aún cuando las condiciones en las cárceles empeoraban y la situación económica del país se tornaba crítica con la caída del precio del crudo en el mercado mundial.

De tal forma que después de 1982, con su nuevo reglamento, la labor del Patronato tampoco es trascendente, pues no bastaba con cambiarle sólo el nombre, el reglamento, sino que se necesitaban ante todo recursos materiales y humanos pues esto había conducido ya en años anteriores a su decaimiento, lo que volvía a suceder por lo que el Patronato vuelve a tener modificaciones y en 1987 tiene un nuevo reglamento lo que ocasiona que en 1988 cambie de nombre a "Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal".

En el reglamento se menciona que es necesario un cambio en el Patronato, ya que; "... la reincorporación social se estaba manejando sobre esquemas pasivos de asistencia que continuaban los procedimientos de los centros de internamiento al proporcionarle al liberado entre otros, habitación, alimentación y servicios de salud, lo cual generaba individuos más dependientes ... que el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social es el

trabajo ya que (el sujeto puede retomar) el papel que le corresponde en la sociedad, además de proporcionarle estabilidad económica".(107)

Y así, el Patronato tendrá como objeto: "... I.- La incorporación de liberados y externados en actividades laborales. II.- La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de las penas de prisión o multas. III.- La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento y; IV.- La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social".(108)

De esta manera, lo que ahora se pretende es limitar las funciones del Patronato, y se vuelve a mencionar como cuando en 1982 se modifica el reglamento, para "evitar duplicidades" hay que modificar las funciones del Patronato, se limita su competencia a liberados y menores externados que requieran de capacitación laboral y apoyo para la obtención de empleo, ya no se les proporcionará ayuda a las víctimas del delito como lo contemplaba el reglamento anterior ni tampoco, será uno de los objetivos del Patronato, proporcionar al liberado servicio médico, asistencia jurídica, asistencia económica, apoyo moral al sujeto y a su familia únicamente deberá avocarse a brindar al ex-reo, capacitación para el empleo y apoyo para la reincorporación al mismo. Por ello, en 1991 cuando se propone que esto entre en vigencia, el Patronato reduce sus servicios asistenciales para darle impulso al empleo y

(107) Secretaría de Gobernación, "Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal", Diario Oficial, 23 de noviembre de 1988.

(108) Ibid.

capacitación, en 1992 vuelve a incrementar estos servicios asistenciales no porque haya cambiado sus objetivos sino que a principios de este año se da dentro del sistema penal un proceso de excarcelización lo que el Patronato ha denominado "Libertad anticipada" esto hace que aumente el número de excondenados que demandan ayuda y se ponga en práctica el programa de atención emergente que se brinda a las personas en el momento mismo de su liberación tanto de los centros penitenciarios del Distrito Federal, como de la colonia penal federal de Islas Marias, y en general el Patronato realiza otras actividades que no consisten en ayuda directa a sus beneficiarios sino que son visitas encaminadas a vigilar el proceso de reincorporación del exreo y visitas institucionales y/o empresariales para coordinarse con otras instituciones ya sean públicas o privadas para que apoyen la labor del Patronato. Y de todas maneras, aún cuando su objetivo primordial sea proporcionar empleo y capacitación y no servicios asistenciales son más los que proporciona que los primeros, cierto, que el número de población atendida crece año con año, y por consiguiente el total de atenciones brindadas. (ver cuadro 1, anexo).

La tarea del Patronato no termina ahí ya que toda la ayuda se basa en un seguimiento individualizado del proceso de reincorporación social de liberados que consiste en visitas domiciliarias, a los centros de trabajo, de capacitación y de integración familiar a través de un equipo psicosocial, también se aplican diagnósticos y evaluación individualizada del proceso de reincorporación social lo cual incluye diversos estudios psicométricos y psicosociales, para observar los avances que sobre la materia presenta cada beneficiario, se tratan de medir todas las conductas de los que piden la ayuda y en general se obtienen

resultados positivos del proceso de reincorporación social e incluso se habla de reincorporación social exitosa (ver cuadro 2, anexo).

Así que la tarea del Patronato, hoy en día, se resume en la reincorporación social del exdelincuente por medio del trabajo. Se comienza con la aplicación de reactivos a los liberados que se presentan solicitando ayuda con el objeto de tener un diagnóstico inicial. Los reactivos van dirigidos a detectar la reinserción a la vida productiva y la integración del individuo a la vida familiar (ver cuestionarios, en anexos, sobre los indicadores de reincorporación social). Se pretende conocer la situación del excondenado para saber cuales son sus necesidades y en base a ello ofrecerle sicoterapia individual y/o familiar, ó bien si la persona lo requiere también apoyarla en la búsqueda de empleo o en la creación de un negocio propio; ofreciéndole capacitación y proporcionándole para ésto último asesoramiento técnico y, si se requiere, gestionar un financiamiento para el equipamiento y la instalación del negocio. Una vez que el beneficiario ha sido colocado en un empleo o en su caso instalado en un negocio propio se considera que se ha reincorporado a la sociedad, pero para estar seguros de que esto ha sucedido se mantiene una constante vigilancia sobre él realizando un seguimiento individualizado, que ya describimos anteriormente. A los seis meses de haber solicitado los servicios del Patronato, al beneficiario se le aplican de nueva cuenta el método de medición y se valora el avance obtenido en relación al diagnóstico. En caso de que se observen niveles adecuados de reincorporación en los indicadores de empleo, vida familiar y entorno social, en algún liberado, se "dará de alta" de la Institución. En caso de que no fuera así el cuestionario de medición permitirá

identificar las acciones a corregir (ver cuadro 3 sobre el proceso de reincorporación social).

2.- De las funciones declaradas a las funciones reales del

Patronato para Liberados

Claus, Roxin se plantea la siguiente interrogante: ¿ Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social ? y ciertamente, afirma, ésta es una pregunta acerca de la legitimación y los límites de la fuerza estatal.(109)

La justificación fundamental ha sido que el Estado, por medio del Derecho Penal, tiene como propósito principal la seguridad pública y el bienestar de la colectividad, lo cual confiere la legitimidad a su acción. Y de esta manera, el Estado establece en el Código Penal un orden protector obligatorio para todo ciudadano, que le garantiza los bienes jurídicos necesarios para su existencia y le dice qué actividades se le ordena bajo pena que omita. (110)

(109) Roxin, Claus, Problemas básicos del Derecho Penal, p.11.

(110) Vid., Ibid.

Para lograr este fin se habla de resocialización del condenado, de tal suerte que el sistema penitenciario tiene un objetivo terapéutico, como dice Emiro Sandoval, debería ser de alguna manera un hospital que tendría la función de curar al delincuente, considerado como un enfermo, mediante un tratamiento adecuado. Primero asistiendo al condenado en un estado de reclusión y luego ya en libertad; es un tratamiento indeterminado, como cualquier tratamiento de tipo médico, en donde no se abandona al sujeto hasta que se considere que este ha sido "curado" por completo y que ya no hay peligro de que el hecho se repita.

Se parte de la idea de que el delincuente es una persona débil y urgentemente necesitada de tratamiento terapéutico-social, de un hombre pasivo y de unas instituciones activas planificadas racionalmente por un cuerpo de científicos capaces de demostrar como lo plantea el positivista mexicano Gabino Barreda: "...el genio de Gall quien demostró con argumentos irrefragables, fundados tanto en un análisis admirable de las facultades intelectuales y afectivas del hombre y en un estudio comparativo de los animales, que hay en éstos como en aquél, tendencias innatas que los inclinan hacia el bien, como hay otras que los impelen hacia el mal; que estas inclinaciones tienen sus órganos en la masa cerebral, y que el hombre no es por lo mismo un ser exclusivamente inclinado al mal, como lo habían supuesto los teólogos y los metafísicos, sino que hay en él, como lo había establecido el buen sentido vulgar, inclinaciones benévolas que le son tan propias como las opuestas". (111)

(111) Barreda, Gabino, Estudios, p.109.

La tarea de los científicos será desarrollar los órganos que presiden a las buenas inclinaciones, y disminuir en lo posible aquellas que presiden a las malas, y ésto se logra siguiendo un axioma de la ciencia biológica incontestable e incontestado, que todos los órganos se desarrollan con el ejercicio de tal forma se trata de ejercitar las inclinaciones benévolas mediante una especie de gimnástica moral. No se pretende cambiar las leyes naturales que la ciencia y la observación demuestran sino sacar de ellas provecho lo que conducirá a un continuo e indefinido progreso. (112)

Esta filosofía positivista ha condicionado la pena y la política postpenitenciaria, teniendo como base el discurso de la pena de la defensa social y el principio del estado peligroso del delincuente.

Se afirma que el Estado estará en la obligación de prolongar los medios defensivos y protectores, fuera del perímetro de los muros carcelarios para lograr la reincorporación de un ser que aún puede ser útil a la colectividad, por ello en el discurso se justifica la labor del Patronato además de que se menciona que es el medio más eficaz para combatir la reincidencia, que es el síntoma que demuestra la crisis y el fracaso de los sistemas penitenciarios, de tal forma que nos atreveríamos a afirmar que sí la cárcel cumpliera con sus objetivos de readaptación no habría necesidad de la existencia de una institución de este tipo, aquí es importante mencionar que en todas las justificaciones de los diferentes Patronatos que han existido en la ciudad de México se menciona la necesidad de estos debido a que se reconoce que la cárcel como pena

(112) Vid. *Ibid.*, pp.112-113.

estigmatiza y a los individuos que egresan de ella les es difícil reincorporarse a la sociedad, de tal forma que la detención provoca la reincidencia y como se ha afirmado, después de haber salido de prisión, se tiene más probabilidades de volver a ella, entonces hay que crear un organismo que vigile la conducta de los excarcelados pues se reconoce que la cárcel no readapta sino al contrario genera violencia. La cárcel representa generalmente la consolidación de una carrera criminal. Además, la pena de prisión genera "... un proceso de "distanciamiento social" que interrumpe o disminuye los contactos entre los ciudadanos "normales" y los estigmatizados o entre estos y sus familias y la (prohibición de coalición) que impide la formación de solidaridad activa entre los ciudadanos normales y los estigmatizados y entre estos mismos".(113)

Se han pretendido dar imágenes distintas por ejemplo en 1971 con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados donde se plantea el uso de la investigación científica para la readaptación social del delincuente y se ve la tarea del Patronato para el logro de este objetivo se pretende manejar que la impartición de la justicia es un proceso que se inicia con la prevención de las conductas y culmina con la reincorporación social de las personas libertadas que fueron sujetas a sentencias, es indiscutible que es un discurso lógico pero nada coherente con la realidad pues como dicen, palabra por palabra, de un siglo a otro, repítense las mismas proposiciones fundamentales. Y se consideran siempre como la formulación conseguida al fin, aceptada al fin, de una reforma siempre fallida hasta entonces, ó, como dice Zaffaroni los discursos juridicopenales presuponen que operan, es decir, que la

(113) Baratta, Alessandro, Criminología crítica y política alternativa, p.48.

programación normativa se basa sobre una "realidad" que no existe, y así, por ejemplo, como es posible que el Patronato haya ido reduciendo sus servicios cuando los problemas, que ya están desde el siglo pasado, se han agudizado en las cárceles debido a que la situación socioeconómica que le es propia a los países subdesarrollados como el nuestro cada vez se vuelve más insostenible y la cárcel como las otras instituciones inmersas en este todo enfrentan esta problemática.

Es en este punto donde se plantea la interrogante de si la asistencia posliberacional puede resolver toda una problemática que es, en un elevado número de casos, originada antes del ingreso a la prisión, pero que aumenta y se agudiza dentro de ella. Esto no es posible ya que la política postpenitenciaria no puede reconstruir una imagen que la misma institución se ha encargado de deteriorar y estigmatizar para proyectarla de esta manera a la sociedad. Además, los servicios que presta el Patronato benefician a pocos liberados por ejemplo; en el año 1980 obtuvieron su libertad en el Distrito Federal 12,483 personas de las cuales fueron captadas por el Patronato 724 personas, lo cual representa el 6% del total, y si bien, el número de personas atendidas por el Patronato se han incrementado también se ha incrementado el número de los que egresan de la prisión beneficiando una mínima parte.(114)

La falta de interés del Estado en brindar apoyo a los exreos se manifiesta sobre todo en que menos de la mitad de los Estados del país cuentan con instituciones de este tipo siendo en la actualidad pocos los que están en

(114) Arrayales, Sandoval Aurora y Carlos A., Escamilla G., Op.Cit., p.106.

proceso de crear su Patronato y muchos sin actividad para la creación de este y los convenios de colaboración interinstitucionales firmados con Patronatos estatales son casi nulos (ver cuadro 4, anexo). También, esta falta de interés, se ve en que el Patronato que se encuentra en el Distrito Federal no cuenta con ningún proyecto de expansión para incrementar su apoyo a los beneficiarios (ver cuadro 5, anexo).

Por otra parte se ha planteado que es necesario considerar que clase de población atiende el Patronato y por qué es ésta la que solicita tal asistencia. Se observa en estadísticas que en su mayoría son personas que están entre los 18 a 30 años, de sexo masculino, con un grado de escolaridad de primaria completa y que no tienen un oficio definido, lo cual puede interpretarse de dos formas: o que no fue motivo de tratamiento cuando estuvo recluso o que el sujeto no lo asimiló.(115)

También se debe considerar que la gran mayoría de los que están en las cárceles pertenecen a las clases marginadas -no se piense que es este sector el único que delinque sino más bien son sus mismas condiciones los que hacen a los ojos de la justicia más proclives a la criminalización-, la marginación de estas personas prosigue dentro de la prisión y se acentúa, de tal manera que son los mismos que van a pedir apoyo al Patronato pues su condición se agudiza volviéndolos más "peligrosos" a los ojos de la justicia, y sí antes les había sido difícil incorporarse al proceso productivo ahora es casi menos que imposible,

(115) Datos tomados del informe anual del "Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el D.F.", enero-diciembre de 1991.

dice Baratta: "La función de la cárcel en la producción de individuos desiguales es hoy no menos importante. Hoy la cárcel produce, reclutando sobre todo en los sectores más bajos de la sociedad, un sector de marginación social particularmente calificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo estatal... Este sector calificado del "ejército industrial de reserva" ejerce no sólo funciones específicas dentro de la mecánica del mercado de trabajo (se piensa en la super-explotación de los ex-condenados y el relativo efecto de la concurrencia en relación con los otros trabajadores), sino también fuera de aquella dinámica: se concibe el empleo de la población criminal en los mecanismos de circulación ilegal del capital como peón en la industria del crimen, en el ciclo de la droga etc. Se piensa además en el reclutamiento de los escuadrones fascistas entre la población criminal".(116)

No negamos de que algunos liberados han sido beneficiados por las instituciones que prestan apoyo a exreos, pero esto exige soluciones a nivel estructural profundo de la pena de prisión, que tiene como finalidad la resocialización del sujeto para proceder así a replantear los objetivos del Patronato.

(116) Baratta, Alessandro, Op.Cit.

CONCLUSIONES

Indudablemente que a lo largo del desarrollo de la humanidad han existido y se han justificado diversas penas, que han correspondido a los distintos órdenes sociales, por lo que no es posible comprender la pena, si no la ubicamos en el contexto socio-económico y político que históricamente la ha determinado.

Así tenemos, que en las sociedades antiguas, caracterizadas como comunidades religiosas, donde la base de todas sus explicaciones adquiere un sentido divino, existieron multitud de órdenes pues aún cuando habían jefes estos no ejercían el poder de la justicia, cada miembro de la colectividad tenía la voluntad de castigar a aquél que le había ofendido; es la expresión de la venganza privada, pero la venganza afecta en algunos casos la economía y el orden de la comunidad ya que puede acabar con la fuerza de trabajo, o crear cadenas de venganzas que alteran la convivencia. Por ello, dicha venganza privada comenzó a ser regulada quitando a los particulares el poder de hacerse justicia por propia mano.

Aparece el poder político y el Derecho, y así el único que tiene el ejercicio de la violencia es el Estado que asume para sí la justicia, por medio de la cual se decide el orden de las cosas, justificándose en que su justicia penal deriva de la voluntad de todos y tiene la función de velar por el bienestar social.

De esta forma, las funciones declaradas de la pena han ido cambiando de acuerdo a las condiciones materiales de existencia en que se desenvuelve; en la fase vindicativa se le quita el derecho al ofendido de castigar a su agresor, porque se manifestó que el castigo recibido debería ser proporcional a la ofensa recibida, era necesario marcar equivalencias lo cual haría el Soberano por medio de leyes, ejerció así la justicia y asumiéndola para sí. En la etapa expiacionista o retribucionista las funciones declaradas de la pena cambian se maneja en el discurso, que éstas tendrán como finalidad que el condenado se reconcilie con los Dioses, y por otra parte, como es también la etapa retribucionista, se argumenta que el castigo tiene como finalidad retribuir a la sociedad el daño causado. Para lograrlo se recurre a la explotación oficial del trabajo del recluso que beneficiaba a la burguesía, ya que ella tenía el derecho de administrar las casas correccionales. Pero cuando la tecnología avanza y aparece la fábrica, aquellas pierden sentido, pues aparece la producción en serie y ya no son costeables dichas casas, por lo que se las deja a cargo del Estado, apareciendo así las prisiones que tendrán la sólo función de corregir al sentenciado, es la etapa correccionalista. En la etapa resocializante, surge la criminología, y se comienza a manejar un nuevo discurso, se habla de readaptación por medio de tratamientos, según lo requiera el caso particular de cada individuo que ingrese a la prisión. Con esta idea de resocialización se pone la mira en el delincuente, ya no en el acto cometido sino en la personalidad del que infringió la norma. La prisión supone, desde esta perspectiva, que la sociedad es plausible y estática, por ello, su cometido, es cambiar al hombre errado, y no a la sociedad, acertada.

En este marco de ideas "humanitarias", propias de la era moderna, preocupadas por el orden y la disciplina de dominación, aunque a nivel del discurso se maneje que son por el bienestar del hombre, nace la política postpenitenciaria. Surge cuando se habla de que la pena debe de readaptar y los patronatos de libertados, dentro de los cuales se institucionaliza la política de asistencia social brindada por el Estado y los particulares a los excarcelados, deberían continuar la tarea de reincorporación del exreo a la sociedad iniciada por la cárcel.

De tal forma que la política postpenitenciaria sólo se justifica en la fase resocializante, cuando la pena tiene como función declarada recuperar al sujeto que delinquiró, y es necesario ayudarlo, pues es un hombre determinado natural y/o socialmente. Por ello no hay que castigarlo sino tratarlo, de acuerdo al discurso de la escuela positivista del Derecho penal.

En las penas aplicadas en las fases anteriores no encontramos una institución que brindará ayuda a los excarcelados: En la fase vindicativa, porque la prisión como tal no existía. En la expiacionista y retribucionista, porque las penas se formulaban pensando en la sociedad y en las divinidades y no en la víctima y mucho menos en el condenado, que debería sufrir su castigo para reconciliarse con Dios y con la comunidad, como se manejaba. A finales de esta fase aparecen asociaciones que brindan ayuda a los que habían estado reclusos en casas correccionales, y siguen en la etapa correccionalista, más estas instituciones que asistían a los excondenados eran privadas y su ayuda brindada adquiría un sentido de beneficencia o caridad particular.

Ya en el siglo XVIII cuando el Estado se hace cargo de la administración de la justicia y surge la prisión como base del sistema penal, el discurso resocializante asume la asistencia postpenitenciaria como uno de los factores que presuntamente deben de contribuir a la readaptación social de los condenados y el Estado deberá hacerse cargo de todo el proceso, aún cuando para ayudar a los excarcelados solicite la colaboración de la iniciativa privada.

En México, hemos tenido penas similares a las expuestas, pues con la conquista y después de ella viviremos en órdenes legislativos parecidos a los europeos, ya sea porque estos han sido impuestas por ellos, por medio del control social formal o informal, por ejemplo durante la colonia, o porque nuestros gobiernos han optado porque sean estas leyes europeas las que nos rijan aún cuando nuestra realidad sea otra, el caso es que en ellas a partir del siglo XVI se van a manejar discursos importados del viejo continente.

El contemplar las diferentes fases históricas de la pena, nos permite hacer un estudio fundamentado de la historia de la pena en México y de igual manera se observa que dependiendo de las características sociales principales de la época será la pena.

En nuestro estudio sobre la historia de la pena en México comenzamos con la época prehispánica, en concreto con la sociedad azteca. Y bien, los aztecas con una sociedad basada en una ideología guerrera y religiosa, con un sistema tributario y divisiones sociales estamentales, la pena estaba encaminada al resguardo de este orden, y la organización militar, propia de esta sociedad,

demandaba disciplina, y así la pena por excelencia era la de muerte aplicada en diversas formas. El Estado era el que tenía el monopolio de la sanción y recibía sanción al que se hiciese justicia por su propia mano.

Durante la colonia, se tenía como búsqueda fundamental la riqueza económica, siendo también una empresa privada aunque la Corona Española pretendía imponer su hegemonía. De esta situación nos encontramos con un sistema penal que tendía a reproducir este orden de cosas, pues de lo que se trataba era de imponer el dominio español en la Nueva España procediendo así al trasplante de las instituciones jurídicas españolas al territorio conquistado. Nos encontramos con un sistema de penas desigual, unas para los indios y otra para los españoles.

La pena que más se le imponía al indio era la del trabajo forzado ya que la Corona no podía darse el lujo de aniquilar la fuerza de trabajo que cada vez era menos debido a las condiciones de trabajo. Sí entre los aztecas la pena por excelencia era la de muerte, porque había exceso de mano de obra, recuérdese que era un pueblo guerrero que explotaba el trabajo y la riqueza de sus vecinos, en la colonia se exterminó en más de la mitad la mano de obra indígena.

Era un derecho penal orientado a la protección de la propiedad privada y a explotar y castigar a la clase baja. Esto se ve sobre todo a partir del siglo XVIII con la época de crecimiento económico que trae una mayor concentración de la riqueza en la Nueva España y al igual que en Europa en los siglos XIV y XV, con la transición al capitalismo surge un derecho que protege el patrimonio de la

naciente burguesía y castiga a todo aquel, como vagabundos, mendigos, limosneros, salteadores de caminos, que atentaban contra esa propiedad, y así a mayor crecimiento económico mayor control y represión a la clase menos favorecida.

Con la independencia se vive en constantes desequilibrios ocasionados por la lucha por el poder entre liberales y conservadores, se impide la constitución de un Estado-Nación lo que ocasiono que México siguiera viviendo en la unidad legislativa europea .

Con el triunfo de los liberales, se comienza a perfilar un cambio. Ahora se querían poner en práctica proyectos políticos retomados de las concepciones del liberalismo europeo y norteamericano. Se pretendía la conformación de un Estado Moderno que viera por la igualdad entre los ciudadanos, en la Constitución, de corte liberal, de 1857 quedó plasmada esta ideología.

En el nuevo orden de cosas de lo que se trataba era crear un Estado moderno, fuerte, que impulsará el crecimiento económico, y el progreso. Ya había sido visto en las naciones más avanzadas económicamente, que esto sólo se lograría con un hombre libre, sin ataduras, que voluntariamente estableciera relaciones en el mercado y de esta manera se lograba la modernización y el poder se legitimaba.

Con el Código Penal de Martínez de Castro se establecía que la pena por excelencia era la prisión mediante la cual se podía obtener la corrección moral del condenado. Era en suma el derecho penal que se necesitaba para lograr el orden y la tranquilidad que demandaba el crecimiento, basado en la filosofía positivista que se encontraba en el ambiente de esa época y en el liberalismo que conducían al "progreso".

Sin embargo, con el gobierno de Porfirio Díaz se plantea que el pueblo no estaba preparado para este nuevo orden, para esta libertad, y que él se encargaría de esto. Para ello debería permanecer en el poder consolidando así el poder de la naciente burguesía y manteniendo una política racista positivista, que conducía a la marginación del indígena al que reprimió y cedió derechos para que otros lo hicieran, como los extranjeros que le explotaban su trabajo. Estas fueron causas del movimiento revolucionario, entre sus logros se tiene la Constitución de 1917, en donde se consagran derechos humanos, económicos, culturales y sociales, estableciéndose también las bases de la administración de la justicia y se creó, porque así se dejaba ver en la Constitución, que esto conduciría a una impartición de justicia democrática, sin embargo esto no sucedió.

En el Código Penal de 1931, hoy vigente, se observa que este se apega a los postulados de la escuela positivista del derecho penal, se habla así de defensa social e individualización de sanciones, de estados "peligrosos" reconociendo la regeneración del delincuente y su reincorporación a la sociedad. Este derecho penal está orientado a la conservación del orden social, donde se

pretende controlar la conducta humana castigando todo aquel que no se alínea a los patrones de conducta y calificándolo de "peligroso" se le castiga por lo que es, y también por lo que hizo.

Mediante este control y la disciplina para el trabajo industrial, se logra en México el crecimiento económico que trae aparejado: un crecimiento de la población, urbanismo, marginación de la agricultura y concentración de la riqueza, lo que origina en los años sesenta movimientos sociales que cuestionan el supuesto "equilibrio" u orden, que se manejaba en los discursos el Estado. Al no poderse legitimar ya con ellos, recurre a la violencia y tiene que proceder más tarde a elaborar alternativas y nuevas justificaciones de la pena para obtener consenso. Surge así en 1971 la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados que establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo técnico e individualizado. La tendencia positivista se sigue manteniendo en esta ley, que tiene como base al Código de 1931 y que hasta hoy en día persiste, violando principios constitucionales como el de "culpabilidad", de "acto", de "defensa", de "legalidad", y de igualdad ante los tribunales que atentan contra un Estado de Derecho, cuya función sería defender a los ciudadanos del abuso de poder.

De esta manera, como se ha afirmado, han habido muchos cambios desde la época colonial a la que vivimos. El sistema penitenciario, se ha dicho también, fue creado para remplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, de trabajos forzados y diversos castigos corporales, pero el problema penitenciario se acrecienta en lugar de disminuir, al amparo de las ideas y teorías que

reivindican al reo la protección y la humanidad de la que siempre carecieron y aún carecen. Y en realidad, dicen los críticos, debe señalarse el problema del humanitarismo, ya que el mismo proceso que llevó a afirmar las cárceles como más humanas que la tortura, puede llevar a afirmar otro tipo de pena como más humana que las cárceles. Es decir el discurso no varía sigue siendo el mismo que se manejó el siglo pasado, cuando las cárceles ya se encontraban como hoy en día, reproduciendo la violencia, generando más delincuencia y violando los derechos de los reos. Y de esta manera se ha señalado que se deben erradicar las ideologías positivistas y defensistas que han determinado el tratamiento de la criminalidad como un problema patológico y la falsa concepción clínica y resocializante de la ejecución penal; y en definitiva, por la erradicación de toda ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público.

Ahora bien, este recorrido de la historia de la pena en México nos permite comprender bajo que preceptos penales nace la política postpenitenciaria en nuestro país, es decir, en qué condiciones sociales y de justicia penal surge y se le da sentido, justificando su existencia, y de acuerdo a ello se conoce cuál es la finalidad última de esta política.

De esta forma, en nuestro país la política pospenitenciaria también se concretiza en Patronatos o instituciones que brindan ayuda moral y material a los reos liberados y vigilan el comportamiento de los que ayudan para su reincorporación social. De esto comienza a hablarse a mediados del siglo pasado y se continúa, en nuestros días, siendo las funciones declaradas de

esas instituciones, las que han ido disminuyendo. Así si en sus comienzos apoyabá al exreo con hospedaje, alimentación así como también a la víctima del delito, el Patronato se encargabá de la reincorporación total del excondenado porque además los fines humanistas de la pena lo demandaban. Pero cuando se suprimen estos servicios por la falta de recursos, al Patronato sólo se le asigna la labor de apoyar al exreo en la búsqueda de empleo, modificandose su reglamento. Se maneja como discursos justificatorio que se estaban incurriendo en duplicidad de funciones entre la cárcel y esta institución y esto originabá individuos más independientes. Pero en realidad lo que pasa es que al Estado no le importa la asistencia social al exrecluso; el Patronato sólo ha sido y es una institución, utilizada para que el Estado se muestre como "bondadoso" preocupado por el bienestar de los que incluso atentaron contra la "seguridad de la colectividad".

ANEXOS

C U A D R O No. 1

CUADRO COMPARATIVO DEL PATRONATO

CONCEPTOS	1990	1991	1992	% 92/93
POBLACION ATENDIDA	1184	8832	13233	1117
TOTAL DE SERVICIOS	18344	18632	21315	16
EMPLEO	418	1529	2642	544
CAPACITACION	125	648	558	348
SERVICIOS ASISTENCIALES	17889	8463	18123	2
VISITAS	1989	4667	5661	185
VISITAS INSTITUCIONALES Y/O EMPRESARIALES	598	984	989	65
TOTAL DE ATENCIONES	28931	16283	27965	34
SERVICIOS POR DIA (248 DIAS LABORABLES AL AÑO)	87	68	117	34

fuentes: Datos tomados del informe de actividades del "Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F." 1992.

CUADRO No. 2

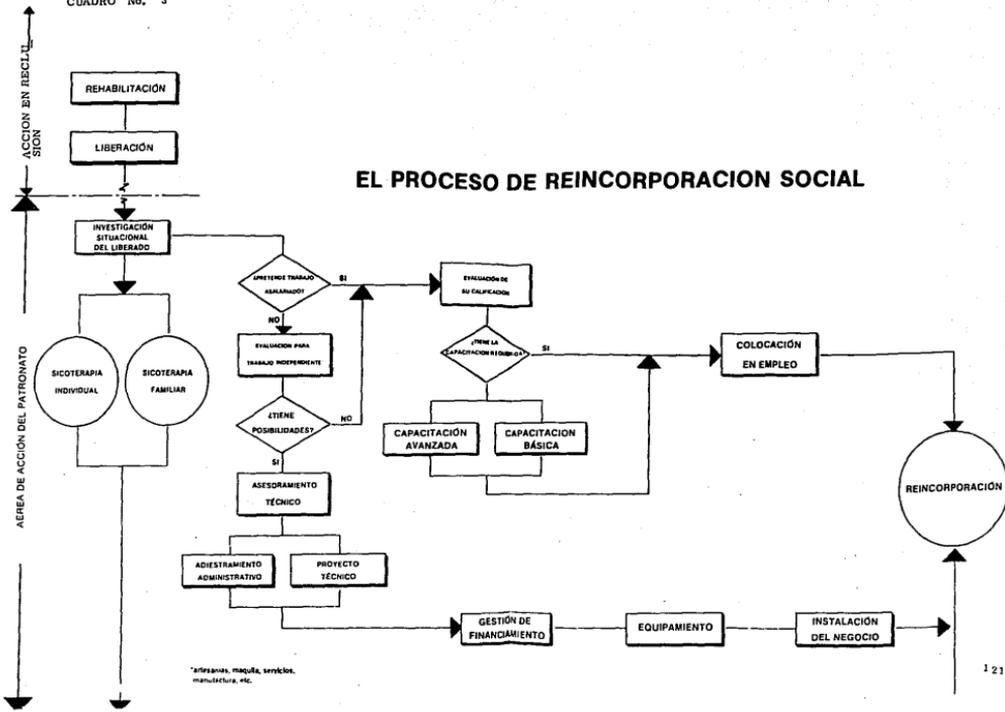
EVALUACION INDIVIDUALIZADA DE LA
REINCORPORACION SOCIAL PERSONAS.

	No.	%
.NO APROBADOS	13	10
.EN VIAS DE REINCORPORACION	21	16
.APROBADOS	69	52
.REINCORPORACION SOCIAL EXITOSA	29	22
TOTAL	132	100

fuentes: Datos tomados del informe de actividades del "Patronato para la Reincorporacion Social por el Empleo en el D.F.", 1992.

CUADRO No. 3

EL PROCESO DE REINCORPORACION SOCIAL



CUADRO No. 4

RESULTADOS DE LA PROMOCION Y COORDINACION PARA EL
ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE PATRONATOS.
(ACUMULADO)

	No.	%
.ESTADOS CON PATRONATO CREADO	13	42
.ESTADOS EN PROCESO DE CREAR SU PATRONATO	8	26
.ESTADOS SIN ACTIVIDADES PARA LA CREACION DE SU PATRONATO.	10	32
TOTAL	31	100
.CONVENIOS DE COLABORACION INTER- INSTITUCIONALES FIRMADOS CON PATRONATOS ESTATALES.	1	100

fuentes: Datos tomados del informe de actividades del "Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F.", 1992.

CUADRO No. 5

PROYECTOS DE EXPANSION

	No.	%
ASESORIA PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL PATRONATO.	0	0
NUEVOS PROYECTOS PROPUESTOS	0	0
PROYECTOS IMPLANTADOS.	2	100
PROYECTOS CONSOLIDADOS	0	0
TOTAL	2	100

fuentes: Datos tomados del informe de actividades del "Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el D.F.", 1992.

CUESTIONARIO SOBRE LOS INDICADORES DE REINCORPORACION SOCIAL

INDICADOR NO.1

REINSERCIÓN A LA VIDA PRODUCTIVA Reactivo 1-3 (del anexo)

INDICADOR NO.2

INTEGRACION DEL INDIVIDUO A LA VIDA FAMILIAR Reactivos 4-23

INDICADOR NO.3

ADAPTACION Y APOYO FAMILIAR (EXCLUSIVA PARA MENORES)
Reactivos 24-33

ENTORNO SOCIAL

Reactivos 34-37

I N S T R U C C I O N E S :

DESPUES DE LEER CADA ORACION,ESCOGER LA LETRA QUE MEJOR COMPLETE A ESTA (SOLO UNA OPCION).

- 7 Luis asistirá a una fiesta pero en último momento su amigo le avisa que la familia que organizaba dicho evento tuvo un accidente por lo que se suspende. Luis hará:
- A) Enojarse porque ya estaba planeado hace mucho tiempo ()
 - B) Preguntar si están graves y puede ayudar ()
 - C) Decir ni modo lo haremos en otra ocasión cuando ya estén bien. ()
 - D) Que desgraciados ¿por qué no tuvieron más cuidado, si sabían que tenía un compromiso con varios de nosotros? ()
- 8 Manuel compra un traje con los ahorros de varios meses, están muy contento y piensa usarlo el día de su cumpleaños. Lo prepara todo y en lo que se está bañando entra su sobrino con un pequeño perro, el cual mancha el traje, pues el pequeño animal se orinó.
- A) Manuel se disgusta pero desmancha el traje ()
 - B) Manuel se enoja, coge al perro y lo avienta desde la azotea. ()
 - C) Manuel se disgusta y agarrando las tijeras rompe el traje. ()
 - D) Manuel se enoja y rompe varias cosas, después se sale a caminar ()
- 9 Carmen se entera que el día viernes habrá una fiesta en su pueblo; pero también le interesa:
- A) Buscar nuevo departamento pues el suyo está muy dañado ()
 - B) Asistir al trabajo pues aunque es fin de semana tiene asuntos pendientes. ()
 - C) Ir a visitar a una amiga, pues ya había quedado de hacerlo. ()
 - D) Ir a la fiesta de su pueblo y dejar pendiente todo lo demás. ()

- 10 Para que Margarita pueda ayudar a su madre en los quehaceres antes:
- A) Le tiene que dar dinero ()
 - B) Prometerle dejarla ir con sus amigas ()
 - C) Estar de buen humor ()
 - D) Sabe que debe cooperar sin pedir nada ()
- 11 Yolanda se encuentra en una reunión, accidentalmente tira un refresco, su esposo le dice:
- A) Eeres una pobre idiota, fijate en adelante ()
 - B) No te quedes ahí parada, ya que hiciste una bobada limpia. ()
 - C) Como siempre haz de meter la pata, eres una tonta que no sabe comportarse. ()
 - D) No te preocupes fue un accidente ()
 - E) No te preocupes fué un accidente, pero limpia y es la última vez que me pones en ridículo. ()
- 12 Cuando Ricardo se encuentra en su casa, su esposa suele reaccionar - ante la opinión de él de la siguiente manera:
- A) Lo deja que hable pero no hace nada de lo que le indica o comenta. ()
 - B) La mejor manera sería que si no sabes, no te metas, al fin no sirves para nada. ()
 - C) Tu obligación es que nos des para comer, en lo demás no te metas pues son mis hijos. ()
 - D) Si tu me ayudaras con los hijos en vez de estar sentado te, ellos serían más obedientes. ()
 - E) Por favor ayúdame para terminar pronto con el arreglo y dime cómo esta quedando. ()
- 13 Miguel es el hijo mayor de una familia pero, cuando llega tomado - todos tratan de ignorarlo pues su conducta, es:
- A) Agresivo con todos, les pega e insulta ()
 - B) Llega a dormir sin meterse a dar problemas a nadie ()

C) Rompe todo lo que está a su alcance si no le sirven ()
rápido de comer.

D) Maltrata a su madre y hermanos ()

14 Lupita se encuentra en su casa, su padre le pide constantemente lo que necesita, en los siguientes términos:

A) No te pedí tu opinión ni tu consejo, te ordeno que ()
hagas lo que te indico.

B) Deja de verme con esos ojos y trae lo que te pido.... ()
pero apúrate.

C) En lugar de que estés de mensa, muévete y trae lo que ()
te pido.

D) Por favor apúrate con lo que te pido. ()

15 A la familia Sánchez todos la consideran muy bonita, sin embargo el Sr. a veces se comporta:

A) Dulce y cariñoso sólo cuando hay gente, estando a solas ()
es indiferente y hasta le molesta que hablen.

B) A base de insultos trata a toda la familia ()

C) Es dominador y todos le tienen miedo ()

D) Su familia lo quiere, pero trata de no contradecirlo por ()
temor a su enojo, porque entonces se convierte en golpea
dor y le tienen mucho miedo.

16 La mamá de Lucía se ve como temerosa y sus hijos no le hacen el mínimo caso, debido a que:

A) Su esposo la ridiculiza en todo momento frente a sus hi- ()
jos.

B) El padre les dice a sus hijos que es una pobre loca, que ()
no le hagan caso.

C) El padre comenta que como es ignorante no sabe nada ()

D) Los niños ven que el padre la ignora y le pega, entonces ()
ellos también lo hacen.

E) Es una señora tímida y quiere mucho a sus hijos, ella ()
piensa que con amor ellos cambiarán algún día.

17

EN MI CASA LAS LABORES DOMESTICAS SON REALIZADAS POR:
(Marcar solo una opción).

- A) Casi todas las hace mi abuela ()
 B) Casi todas las hace mi mamá ()
 C) Las hacen las mujeres ()
 D) Casi todas mi papá ()
 E) Todos cooperamos en actividades definidas ()
 F) Casi todas yo mismo (a) ()
 G) Cada quién hace lo que quiere ()

18

EN MI CASA LAS DECISIONES MAS IMPORTANTES LAS TOMA (N):
(Marcar solo una opción):

- A) Yo mando ()
 B) Mi esposa (o) ()
 C) Mi esposa (o) y Yo ()
 D) Cada quién hace lo que quiere ()
 E) Prefiero que mande mi esposo (a) para no discutir ()
 F) Mi mamá ()
 G) Otro miembro de la familia () Quién _____
 ¿ Está de acuerdo ? SI () NO ()
 ¿ Por qué ? _____

19

CON MI ESPOSO (A)

- | | SI | NO |
|--|-----|-----|
| A) Acostumbro platicarle mis problemas | () | () |
| B) Suelo pedirle su opinión | () | () |
| C) El ó ella acostumbra platicarme sus problemas. | () | () |
| D) Acostumbra pedirme opinión | () | () |
| E) Prefiero consultar a mis amigos (as) que a mi esposo (á). | () | () |

CON MIS HIJOS

	SI	NO
A) Tengo buena relación	()	()
B) Conozco la conducta de mis hijos sobre todo por lo que me dicen mis conocidos.	()	()
C) Estoy enterado de las actividades de mis hijos.	()	()
D) Acostumbro pedirles opinión a mis hijos	()	()
E) Mis hijos me tienen al tanto de sus vidas.	()	()
F) Acostumbran pedirme mi opinión	()	()
G) Les dedico tiempo diariamente para platicar.	()	()
H) Hablo con ellos de la sexualidad	()	()

CUANDO TENGO PROBLEMAS RECURRO A: _____

21' DESPUES DE HABER EGRESADO, MI SITUACION CON LA FAMILIA:

Mejoró	()	()
Empeoró	()	()
Sigue igual	()	()
Le satisface	()	()
No tengo familia	()	()

22 DESDE QUE EGRESE, MI ESPOSO(A) ES CONMIGO:

Carinoso (a)	()	()
Respetuoso (a)	()	()
Indiferente	()	()
Me rechaza	()	()
Me ignora	()	()
Me hostiga	()	()
Me abandonó	()	()
Me tiene miedo	()	()

EXPLICAR _____

OTRA ACTITUD

SI NO
() ()

EXPLICAR: _____

23 MIS HIJOS SON CONMIGO EN GENERAL;

	SI	NO
Carifosos	()	()
Respetuosos	()	()
Indiferentes	()	()
Me rechazan	()	()
Me ignoran	()	()
Me hostigan	()	()
Me tienen miedo	()	()
Otra actitud		
Explicar:		

24 LAS ENFERMEDADES DE LA FAMILIA SON:

	SI	NO
Diabetes	()	()
Vías respiratorias	()	()
Gastrointestinales	()	()
Alcoholismo	()	()
Consumo de drogas	()	()
Cardiovasculares	()	()
Otras:	()	()

CUALES: _____

25 ESCOGERLA OPCION CON LA QUE MAS TE IDENTIFIQUES

	SI	NO
Les platico a mis padres mis problemas	()	()
Me interesa la opinión de los dos	()	()
Me interesa solamente la opinión de mi mi madre	()	()
Prefiero consultar a mis amigos que a	()	()

- 26 CUANDO CUMPLO ADECUADAMENTE MIS DEBERES:
- | | | |
|-------------------------------|-----|-----|
| Soy felicitado por mis padres | () | () |
| Soy ignorado | () | () |
| Me dan un premio | () | () |

- 27 CUANDO COMETO FALTAS:
- | | | |
|--|-----|-----|
| Me gritan | () | () |
| Me insultan | () | () |
| Mis padres platican conmigo | () | () |
| Me encierran | () | () |
| Me voy de la casa | () | () |
| Recurso a mis amigos | () | () |
| Trato de olvidarlo drogándome o ingiriendo alcohol | () | () |

- 28 LA SEXUALIDAD LA HE APRENDIDO:
- | | | |
|---|-----|-----|
| Con la información que me dieron mis padres | () | () |
| Con la información de otros parientes | () | () |
| Con la información de mis amigos | () | () |
| Mis propias vivencias en el hogar | () | () |
| Mis propias vivencias en la calle | () | () |

CUALES: _____

- 29 CUANDO ESTOY MOLESTO RESPONDO A MIS PADRES CON:
- | | | |
|---------------------------------------|-----|-----|
| Insultos | () | () |
| Los ignoro | () | () |
| Trato de calmarme y platico con ellos | () | () |
| Me salgo de la casa | () | () |
| Tiro lo que encuentro a mi paso | () | () |

- 30 LO QUE MAS ME MOLESTA DE MIS PADRES ES:
- | | | |
|--|-----|-----|
| Sus discusiones | () | () |
| Que se golpeen entre ellos | () | () |
| Que mi papá ingiera alcohol | () | () |
| Que no tengan tiempo de platicar conmigo | () | () |

- 31 DESPUES DE HABER EGRESADO DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO MI SITUACION

CON LA FAMILIA:

- | | | |
|-------------|-----|-----|
| Mejoró | () | () |
| Empeoró | () | () |
| Sigue igual | () | () |

32

DESDE QUE EGRESE MIS PADRES SON CONMIGO:

	SI	NO
Indiferentes	()	()
Me rechazan	()	()
Respetuosos	()	()
Me ignoran	()	()
Me tienen miedo	()	()
Me hostigan	()	()
Otra actitud	()	()

CUAL: _____

33

TRAS RECUPERAR MI LIBERTAD MI RELACION CON MIS HERMANOS ES DE:

Indiferencia	()	()
Cariño	()	()
Rechazo	()	()
Respeto	()	()
Miedo	()	()
Hostigamiento	()	()

OTRA ACTITUD

() ()

CUAL: _____

34

RECUPERAR MI LIBERTAD ME SIRVIO PARA:

	SI	NO
Dedicarle más tiempo a mi familia	()	()
Aprendí a ahorrar	()	()
Me preocupo más por el aspecto material de mi vivienda.	()	()
Cambié de amistades	()	()
Mejoré mi aspecto personal	()	()
Otra	()	()

CUAL: _____

35

ACTUALMENTE:

Tengo trabajo	()	()
Estoy estudiando	()	()
Practico Deporte	()	()
Realizo las labores de mi hogar	()	()

36

ME SIENTO BIEN CON MIS AMIGOS PORQUE:

A) Practicamos deporte	()	()
B) Compartimos gustos musicales	()	()
C) Defendemos nuestro territorio	()	()
D) El grupo me acepta tal y como soy	()	()
E) Participamos en atracos	()	()
F) Otros	()	()

— CUAL

37

EN MI COLONIA HAY:

A) Escuelas	()	()
B) Cantinas	()	()
C) Mercados	()	()
D) Billares	()	()
E) Bibliotecas	()	()
F) Centros nocturnos	()	()
G) Zonas de tolerancia	()	()
H) Centros deportivos	()	()
I) Pulquerias	()	()
J) Centros de enseñanza para adultos	()	()
K) Alcoholismo	()	()
L) Talleres	()	()
M) Drogadicción	()	()
N) Alcohólicos Anónimos	()	()
Ñ) Vagos	()	()
O) Hospitales	()	()
P) Pandillerismo	()	()

BIBLIOGRAFIA

Alvarez, A. Josefina, "El interaccionismo simbolico como antecedente de la criminología crítica: Becker, Lemert y Chapman", **Criminología Crítica**, Universidad Autónoma de Querétaro, Serie de estudios jurídicos, No.2, 1990.

Alvarez del Castillo, Dagoberto, "Patronato de Reos Liberados", **Revista Criminalfa**, año XIX, 1953, Ed. Botas, México.

Alvarez, Josefina, Alicia, González, Augusto, Sánchez, "El control social en la civilización azteca", **Cuadernos de Posgrado**, serie a, No.1, UNAM-ENEP ACATLAN.

Alvarez G. A.J., Bullen M., et.al., "El control social en la Nueva España en el siglo XVI: La Inquisición", **Cuadernos de Posgrado**, Serie A, No.2, UNAM-ENEP ACATLAN, julio-diciembre, 1988.

Alvarez, G. A.J., Campuzano C.C., González P.L., et.al., "Control social en la Nueva España, siglo XVIII; El tribunal de la Acordada", **Cuadernos de Posgrado**, Serie A, No.4, UNAM-ENEP ACATLAN, julio-diciembre, 1990.

Aragonés, Manuel y Biosca, Tomás E., **Nociones de derecho positivo mexicano**, Ed. Patria, México, 1981.

Arrayales, Sandoval Aurora y Carlos A., Escamilla Gómez, **La atención postliberacional compromiso de la sociedad y del Estado**, Secretaría de Gobernación. México, 1982.

Baratta, Alessandro, **Criminología crítica y política penal alternativa**.

Baratta, Alessandro, "¿Resocialización o control social?", en: Granados Chaverri, Mónica, Zaffaroni Raúl, et.al., **El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza**, Orlando Cárdenas Editor, México, 1991.

Barreda, Gabino, **Estudios**, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca del Estudiante Universitario 26, México, 1992.

Castañeda, García Carmen, **Prevención y readaptación social en México**, Cuaderno No.3, publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

Código Penal para el Distrito Federal, "Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal", México, 1984.

Cue Cánovas, Agustín, **Historia social y económica de México; 1521-1854**, Ed. Trillas, México.

Foucault, Michel, **Vigilar y castigar**, Ed. Siglo XXI, México, 1981.

Gibbens, T.C.N., "La integración de los métodos de tratamiento", **Penología**, textos para su estudio, recopilación de Rosa del Olmo, Dirección de Prevención del Delito, Ministerio de Justicia y Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, 1972.

Goffman, Erving, **Internados, ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales**, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1988.

Ludlow, Leonor, Sáenz, Carmen, et.al., **Evolución del Estado Mexicano**, tomo I, Ed. El Caballito, México, 1986.

Marco Del Pont, Luis, **Derecho Penitenciario**, Cárdenas Editor, México, 1984.

Márquez, Piñero, Rafael, **Derecho Penal, Parte General**, Ed. Trillas, México, 1986.

Melossi, Dario y Massimo Pavarini, **Cárcel y fábrica; los orígenes del sistema penitenciario, siglo XVI-XIX**, Ed. Siglo XXI, México, 1988.

Moreno, Hernández Moisés, "Algunas bases para la política criminal del Estado mexicano", **Revista Mexicana de Justicia**, Procuraduría General de la República, No.2, Vol.III, Abril-Junio de 1985.

Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F., "Personas atendidas y actividades realizadas en el sistema de reincorporación social, años: 1990-1993".

Pavarini, Massimo, **Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico**, Ed. Siglo XXI, México, 1987.

Poder Ejecutivo-Secretaría de Gobernación, "Acuerdo que fija las bases para la fundación de un Patronato de Reos Libertados", **Diario Oficial**, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo LXXXIV, Núm.36, Secretaría de Gobernación, México, 13 de junio de 1934.

Ramírez, Sergio, **Asistencia a reos liberados**, Siglo XXI, México, 1976.

Resche, Georg y Otto Kirchhermer, **Pena y estructura social**, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1984.

Rico M., José, **Crímen y justicia en América Latina**, Ed. Siglo XXI, México, 1982.

Righi, Esteban, "Antecedentes y evolución del sistema penitenciario mexicano", en Barrera Solórzano De la, Luis, Fellini Gandulfo, Zulita (coord.), **Ensayos de derecho penal y criminología en honor a Javier Piña y Palacios**, Ed. Porrúa, México, 1981.

Sánchez, Sandoval Augusto, "Control social administrativo y penal que priva de la libertad a las personas en México D.F.", en prensa.

Sánchez Sandoval Augusto, "Justicia penal para adultos y para menores", en prensa.

Sandoval, Huertas Emiro, **Penología; Parte General**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1982.

Sandoval, Huertas Emiro, **Penología; Parte Especial**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Secretaría de Gobernación, "Actas Constitutivas del Patronato de Reos Libertados", tomo II, tomo V, **Secretaría de Gobernación**. México, 1976.

Secretaría de Gobernación, "Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930)", **Secretaría de Gobernación**, México, 1976.

Secretaría de Gobernación, "Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal", **Documento de Presentación**, México, 1990.

Secretaría de Gobernación, "Reglamento del Patronato para Reos Libertados", **Diario Oficial**, Organó del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tomo LXXXIV, Núm.37, Secretaría de Gobernación, México, 14 de junio de 1934.

Tenorio Tagle, Fernando, **El control social de las drogas en México**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Cuadernos INACIPE, México, 1991.

Tenorio Tagle, Fernando, **500 años de razones y justicia las memorias del ajusticiamiento, Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, México, 1992.**

Tocora, Fernando, **Política Criminal en América Latina**, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá-Colombia, 1990.

Zaffaroni, Raúl E., "La ideología de la legislación penal mexicana", **Revista Mexicana de Justicia**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del D.F., No.2, VII.III, Abril-Junio, 1985, México, D.F.